



Proyecto de trabajo de fuerza : actualización y  
normatización de los procedimientos operativos  
propios de guardacostas

**César Pineda Vargas**  
**Juan Aldana Torres**  
**Reynaldo Espinosa Heidmann**

Trabajo de grado para optar al título profesional:  
**Curso de Estado Mayor (CEM)**

**Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"**  
Bogotá D.C., Colombia

2007

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**



**PROYECTO DE TRABAJO DE FUERZA**

**ACTUALIZACIÓN Y NORMATIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS  
OPERATIVOS PROPIOS DE GUARDACOSTAS**

Capitán de Corbeta César Pineda Vargas  
Capitán de Corbeta Reynaldo Espinosa Heidmann  
Capitán de Corbeta Juan Aldana Torres

**DIRECTOR TRABAJO DE GRADO  
CALM JAIME BARRERA**

**Bogotá D.C., 31 de agosto de 2007**

**Nota de aceptación**

Se acepta el trabajo por  
su excelente contenido y  
valor institucional



\_\_\_\_\_  
**Presidente del Jurado**

\_\_\_\_\_  
**Jurado**

\_\_\_\_\_  
**Jurado**

**Bogotá, 31 de agosto del 2007**

## **AGRADECIMIENTOS**

Este trabajo es el resultado de un esfuerzo conjunto y trabajo de equipo. Estamos muy contentos y agradecidos por el apoyo de nuestras familias en todos los momentos que estuvimos dedicados al desarrollo del mismo; siempre con las ganas y el firme propósito que este esfuerzo sirva para mejorar un aspecto tan importante como lo son los Procedimientos operativos de Guardacostas.

Agradecemos al Comando de Guardacostas por el interés mostrado para que se llevara a cabo esta investigación, la cual servirá de base a la necesidad sentida, de desarrollar posteriormente un manual de Procedimientos Operativos; el cual podrá ser presentado al Comando de la Armada Nacional, para su aprobación legal. De igual forma agradecemos por la colaboración recibida del SJ SUAREZ GELVER asesor jurídico del Comando de Guardacostas.

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	8
1. JUSTIFICACIÓN	11
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
2.2 OBJETIVO GENERAL	14
2.3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
3. MARCO TEORICO	16
3.1 ANTECEDENTES	16
3.2 MARCO JURIDICO	17
4. DISEÑO METODOLOGICO	24
4.1 ENCUESTA	24
4.2 POBLACION	26
4.3 APLICACION	27
5. ANALISIS DE RESULTADOS	28



5.1 TABULACION	28
5.2 ANALISIS	28
6. PROCEDIMIENTOS DE GUARDACOSTAS	41
7. CONCLUSIONES	45
8. RECOMENDACIONES	51
9 BIBLIOGRAFÍA	52
10 ANEXOS	
ANEXO 1 FORMULARIO DE LA ENCUESTA	56
ANEXO 2 FORMULARIO DE LA ENCUESTA APLICADA	55
ANEXO 3 DIAGRAMAS DE FLUJO	59
ANEXO 4 TRATADO DE INTERDICCION MARITIMA	92

## LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1: Porcentajes pregunta 1	30
Figura 2: Porcentajes pregunta 7	32
Figura 3: Porcentajes pregunta 3	34
Figura 4: Porcentajes pregunta 4	35
Figura 5: Porcentajes pregunta 6	37
Figura 6: Porcentajes pregunta 7	38
Figura 7: Porcentajes pregunta 8	39

## LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Resultados pregunta 2	30
Tabla 2: Resultados pregunta 2	31

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo fue propuesto por iniciativa del Comando de Guardacostas de la Armada Nacional a la Escuela Superior de Guerra; para que fuera desarrollado como un trabajo de fuerza por los alumnos interesados en el tema o por aquellos con mucha experiencia en el desarrollo de operaciones tipo de Guardacostas.

Los oficiales que tomaron la decisión de desarrollar la investigación y llevar a cabo el trabajo, han tenido la oportunidad de desempeñar cargos de Comandante de Estación, Comandante de unidad a flote, desarrollo de operaciones de interdicción marítima contra el narcotráfico y operaciones tipo que hacen parte de las funciones del cuerpo de Guardacostas de la Armada y la investigación busca analizar los motivos por los que se han presentado falencias en el cumplimiento de los procedimientos operativos en el desarrollo de las operaciones y plantear recomendaciones al respecto.

Los aspectos que involucran la actualización y estandarización de los procedimientos operativos de Guardacostas son bastante difíciles de manejar por los diferentes ingredientes que tiene la amenaza terrorista en Colombia y las situaciones delincuenciales comunes en los diversos escenarios que manejan los miembros de la Armada Nacional, que se desempeñan en las unidades de Guardacostas.

La investigación realizada, se llevo a cabo con un método de investigación de campo, en su modalidad de observación por encuesta. El objetivo de la misma es analizar por la *encuesta por opinión, el encuestado debe reflejar su postura,*

*opinión o juicio respecto a un tema determinado*<sup>1</sup> , la información recogida de los oficiales entrevistados de las diferentes unidades operativas de Guardacostas.

Los resultados mostraron las deficiencias que el personal de Guardacostas tiene por desconocer, o tener dudas de los procedimientos operacionales, y por el temor de cometer errores procedimentales que impiden judicializar en forma correcta a los delincuentes. Las experiencias en Guardacostas han mostrado los problemas legales afrontados por muchos oficiales, quienes en el momento de recurrir al uso de la fuerza, no han sido respaldados por una norma legal.

En el primer capítulo, se puede evidenciar que la justificación de la investigación va encaminada a mostrarle al Comando de la Armada, que los errores cometidos por el personal operativo de guardacostas, obedecen a la falta de conocimiento del tema y a la falta de un manual de consulta actualizado y estandarizado.

En el segundo capítulo, se pretende plantear el problema, el cual va ligado al estado actual del conocimiento de los tripulantes del cuerpo de guardacostas en los procedimientos operativos llevados a cabo en el desarrollo de operaciones.

En el tercer capítulo, se muestra el marco teórico y jurídico que sustenta en parte los procedimientos operativos actuales que siguen los miembros del cuerpo de Guardacostas.

En el cuarto capítulo se analiza la metodología de investigación empleada y en el quinto capítulo se realiza el análisis de la encuesta por opinión recibida de las diferentes unidades de Guardacostas, mostrando sus resultados.

---

1

EYSSAUTIER DE LA MORA, Maurice. Metodología de la investigación desarrollo de la inteligencia. México D.F.: Color S.A. 2001. p. 99.

En el Sexto capítulo, se plantean los procedimientos operativos del cuerpo de Guardacostas, con sus diagramas de flujo, descripción de procedimientos y se emplean los anexos de los procedimientos con su marco jurídico legal, los cuales fueron valorados por un abogado de la institución, el cual ha laborado en el cuerpo de Guardacostas por espacio de diez años.

El contenido de este trabajo está encaminado a mostrar la preocupación que se tiene dentro de la institución al trabajo arduo e importante que desarrolla el cuerpo de guardacostas y la firme intención de buscarle solución a los problemas en los procedimientos operativos que se han presentado en el desarrollo de las operaciones tipo.

## 1. JUSTIFICACIÓN

Durante el desarrollo de las operaciones de la Armada Nacional, la institución se ha preocupado por llevar a cabo procedimientos operacionales que respeten los derechos humanos y permitan la judicialización de las personas involucradas en delitos que afecten el orden público y la seguridad de la nación.

Es necesario desarrollar una investigación que analice los actuales procedimientos operativos que están siendo llevados a cabo por las unidades a flote de la Armada Nacional, en especial las unidades operativas de Guardacostas que realizan operaciones dentro de la jurisdicción marítima Colombiana; es preciso verificar la eficiencia de los miembros del cuerpo de Guardacostas en la aplicación de los procedimientos operativos en el desarrollo de las operaciones tipo.

Este estudio se realiza para que el personal de la Armada Nacional en el desempeño de sus cargos en unidades del Cuerpo de Guardacostas tenga el conocimiento normalizado de los procedimientos operativos para el desarrollo de las operaciones tipo y no se lleve a cabo alguna omisión judicial o exceso en el uso de la fuerza.

De igual forma, tiene como finalidad apoyar el excelente trabajo que desarrolla el personal de la Armada Nacional, mediante el Cuerpo de Guardacostas en operaciones contra el narcotráfico, contrabando, pesca ilegal, delitos de contra los recursos naturales y el medio ambiente, tráfico y porte de armas, tráfico de hidrocarburos, infracciones DIMAR, procedimientos por hallazgo de elementos abandonados y solicitud de bienes en asignación definitiva.

Todos los procedimientos operacionales que maneja el cuerpo de Guardacostas, desafortunadamente no están sustentados jurídicamente con un soporte legal y no

están escritos en algún manual de referencia, que sirvan como guía, en el uso del criterio de los Oficiales y Suboficiales jóvenes.

La información suministrada por los oficiales de las diferentes unidades de Guardacostas servirá, para mostrar que la normalización de los procedimientos operativos es una necesidad apremiante y después de su análisis se deberá buscar soluciones a cualquier problema que exista en los mismos.

La actuación de los miembros de la Armada Nacional y en especial los del cuerpo de Guardacostas deben mostrar el profesionalismo que valide y le de legitimidad a las acciones llevadas a cabo, dentro de marco legal nacional e internacional, así mismo que contribuya a la política de seguridad democrática del actual gobierno.

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente, la Armada Nacional carece de un manual de procedimientos operativos para el cuerpo de Guardacostas, debidamente reglamentado, actualizado con la norma internacional y normalizada para todas sus unidades operativas.

El Comando de Guardacostas de la Armada Nacional, ha planteado la necesidad de buscar que los tripulantes de todas las unidades operativas de Guardacostas se instruyan y apliquen los procedimientos operativos, que sean autorizados por el Gobierno nacional a través del Comando de la Armada Nacional y del Comando del Cuerpo de Guardacostas.

La actual guerra política y jurídica que deben enfrentar los oficiales que se vean involucrados en episodios donde se ocasione la muerte de civiles en el desarrollo de un enfrentamiento por estar incurriéndose en un delito en el mar, no ha permitido que prospere una ley que ampare la actuación de los miembros de la Armada Nacional en el desarrollo de las operaciones.

Es muy importante que se presente un proyecto de normas de procedimientos operacionales a nivel Cuerpo de Guardacostas de Colombia, que le de la legitimidad a las operaciones de la Armada Nacional en la protección, desarrollo y buen uso del mar en todo su territorio marítimo, que permita que la lucha contra el narcotráfico, el contrabando de mercancías, de armas y de todo aquello que atente contra la seguridad del estado, su economía y, por ende, el bienestar del pueblo; para que sea combatido sin piedad y con apoyo a los funcionarios públicos que trabajan para servirle al país.

## **2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Deben normalizarse los procedimientos operativos del cuerpo de Guardacostas para que amparen la actuación de los miembros de la Armada Nacional?

## **2.2 OBJETIVO GENERAL**

Normalizar los procedimientos operativos de Guardacostas, para que sea de conocimiento general por parte de todos sus tripulantes y sean empleados en forma eficiente en el desarrollo de las operaciones tipo.

## **2.3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- 2.3.1 Identificar, catalogar y tipificar las operaciones de Guardacostas.
- 2.3.2 Sustentar de manera jurídica y académica el porqué se deben conocer los procedimientos operativos de Guardacostas en sus operaciones típicas.
- 2.3.3 Recopilar información de los procedimientos operativos de Guardacostas a través de encuestas a los Comandos de Guardacostas del Caribe y del Pacífico, con el fin de llevar a cabo un análisis racional, que permita determinar aspectos para su actualización y estandarización.
- 2.3.4 Elaborar las recomendaciones que sirvan como base para la elaboración de un manual de procedimientos operativos de Guardacostas en los escenarios típicos.
- 2.3.5 Elaborar las recomendaciones que permitan corregir las novedades encontradas y que se derivan de las funciones establecidas en el Decreto

1874 de 1979, por el cual se creó el Cuerpo de Guardacostas y se dictaron otras disposiciones.

### 3. MARCO TEÓRICO

#### 3.1 ANTECEDENTES

“La República de Colombia posee un área marítima de 938.660 km<sup>2</sup> y una extensión de línea de costa en el Pacífico de 1.300 Km. y Atlántico de 1.600 km<sup>2</sup>, lo que ofrece una extensión de áreas costeras muy grande para controlar.

La gran importancia que tiene para un país tener control marítimo de sus aguas territoriales, zona contigua y zona económica exclusiva, obliga moralmente ante una comunidad internacional, a velar porque el mar como medio de transporte no sea empleado para cometer actividades ilícitas, que atenten contra la seguridad de otras naciones.

El Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional es una unidad creada mediante el Decreto-ley 1874 de 1979, del entonces Presidente de la República, Doctor Julio César Turbay Ayala, con la misión principal de “Proteger la vida humana en el mar”. A raíz del aumento del problema del narcotráfico y del desmejoramiento de las condiciones de orden público en el país. Durante el decenio de los años noventa, siendo Presidente de la República el Doctor César Gaviria Trujillo, con el apoyo de los Estados Unidos, la Armada Nacional estableció las tablas de organización y equipo, obtuvo las primeras unidades de reacción rápida y entrenó las primeras tripulaciones, para implementar y desarrollar las operaciones de esta nueva organización, la cual se constituyó en un nuevo componente operacional de la Armada Nacional además, de las Flotillas de Superficie, Submarinos, Aviación Naval y la Infantería de Marina.

---

<sup>2</sup> Mendoza Morales Alberto. Geografía de Colombia, módulo aprendizaje CEM2007, BOGOTÁ: ESDEGUE. 2006.  
p. 33,34.

La actividad ilícita que más afecta la economía, el orden interno y la degradación de una sociedad es el tráfico ilícito de drogas, que se ha fortalecido por el aumento de los países consumidores y por ser fuente de recursos de los grupos narcoterroristas de Colombia.

Si se cuenta con grandes extensiones de costas, mar territorial y zona económica exclusiva, pero no se posee el poder naval suficiente para ejercer su control, existe un vacío de poder y una debilidad evidente que puede ser llenado o bien por quien tenga o ejerza un mayor poder naval en detrimento de los intereses marítimos propios o por narcotraficantes, al poder emplear libremente el mar para sus propósitos de traficar ilícitamente.<sup>3</sup>

La neutralización de tan graves delitos merece mucha atención y claridad en los procedimientos; en busca de velar por el cumplimiento de las normas de los derechos humanos y los requerimientos de la justicia colombiana en la judicialización de los infractores.

Los procedimientos operativos del Cuerpo de Guardacostas y su proceso de adecuación, actualización y normalización están ligados a la misión de la Armada Nacional.

Los procedimientos operativos de Guardacostas han sufrido una evolución dadas las condiciones cambiantes del conflicto interno.

### **3.2 MARCO JURÍDICO**

El marco jurídico que puede aplicarse a los procedimientos operativos del cuerpo de Guardacostas en el cumplimiento de sus funciones, puede referenciarse así:

---

<sup>3</sup> CALM © Porras Ferreira William. Colombia Marinera. Cartagena de Indias: Centro editorial Fondo Rotatorio ARC. 1999. p. 93.

### 3.2.1 Constitución Política de Colombia

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (artículo 2 C.P.C.)<sup>4</sup>.

Las Fuerzas Militares como autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (artículo 2 C.P.C.)<sup>5</sup>.

“Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional (artículo 217 C.P.C.)<sup>6</sup>

3.2.4 Convención del Mar. En el derecho internacional público aceptado por el Estado Colombiano, tenemos los fundamentos jurídicos internacionales de la convención del mar, donde Colombia es signatario y existen casos relevantes

---

<sup>4</sup> CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991. Colombia: Panamericana editorial Ltda. 2005. p. 54

<sup>5</sup> Ibid., p. 54

<sup>6</sup> Ibid., p. 163

donde el estado Colombiano debe hacer énfasis por las amenazas que maneja relacionadas con el narcotráfico, considerado un delito internacional.

Artículo 2. Régimen jurídico del mar territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo.

1. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial.

2. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.

3. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional<sup>7</sup>.

Artículo 17. Derecho de paso inocente.

Con sujeción a esta Convención, los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial<sup>8</sup>.

Artículo 29. Definición de buques de guerra

Para los efectos de esta Convención, se entiende por buques de guerra todo buque perteneciente a las fuerzas armadas de un Estado que lleve los signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad, que se encuentre bajo el mando

---

<sup>7</sup> UNITED NATIONS CONVENTION ON THE LAW OF THE SEA. *The Law of the Sea*. New York: United Nations Publication. 2001. p. 23

<sup>8</sup> *Ibid.*, p.26

de un oficial debidamente designado por el gobierno de ese Estado cuyo nombre aparezca en el correspondiente escalafón de oficiales o su equivalente, y cuya dotación esté sometida a la disciplina de las fuerzas armadas regulares<sup>9</sup>.

Artículo 32. Inmunidades de los buques de guerra y otros buques de Estado destinados a fines no comerciales.

Ninguna disposición de esta Convención afectará a las inmunidades de los buques de guerra y otros buques de Estado destinados a fines no comerciales<sup>10</sup>.

Artículo 33. Zona contigua

El Estado Colombiano en una zona contigua a su mar territorial, designada con el nombre de zona contigua, podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para:

- a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial;
- b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial.

La zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> Ibid., p. 31

<sup>10</sup> Ibid., p. 31

<sup>11</sup> Ibid., p. 31

Artículo 55. Régimen jurídico específico de la zona económica exclusiva.

La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste<sup>12</sup>; el Estado ribereño tiene Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos; la investigación científica marina; la protección y preservación del medio marino; otros derechos y deberes previstos en esta Convención<sup>13</sup>; La zona económica exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial<sup>14</sup>.

Artículo 108. Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Todos los Estados cooperarán para reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas realizado por buques en la alta mar en violación de las convenciones internacionales. Todo Estado que tenga motivos razonables para creer que un

---

<sup>12</sup> Ibid., p. 31

<sup>13</sup> Ibid., p. 40

<sup>14</sup> Ibid., p. 40

buque que enarbola su pabellón se dedica al tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas podrá solicitar la cooperación de otros Estados para poner fin a tal tráfico<sup>15</sup>.

#### Artículo 110. Derecho de visita

Salvo cuando los actos de injerencia se ejecuten en ejercicio de facultades conferidas por un tratado, un buque de guerra que encuentre en la alta mar un buque extranjero que no goce de completa inmunidad de conformidad con los artículos 95 y 96 no tendrá derecho de visita, a menos que haya motivo razonable para sospechar que el buque: a) Se dedica a la piratería; b) Se dedica a la trata de esclavos; c) Se utiliza para efectuar transmisiones no autorizadas, siempre que el Estado del pabellón del buque de guerra tenga jurisdicción con arreglo al artículo 109; d) No tiene nacionalidad; o e) Tiene en realidad la misma nacionalidad que el buque de guerra, aunque enarbole un pabellón extranjero o se niegue a izar su pabellón<sup>16</sup>.

Respecto al derecho de visita este está reconocido de igual forma en el Decreto 2324 de 1984<sup>17</sup>. Y en el artículo 13 de la Resolución 520 de 1999 expedida por la Dirección General Marítima<sup>18</sup>.

### 3.2.5 Tratado de Interdicción Marítima

---

<sup>15</sup> Ibid., p. 59

<sup>16</sup> Ibid., p. 59

<sup>17</sup> DIMAR. Decreto Ley 2324. Creación Dirección General Marítima. Publicación DIMAR. 1984. P. 16

<sup>18</sup> DIMAR. Resolución 520. Pprocedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales. Publicación de DIMAR. 2000. p. 35

- Acuerdo el decreto Nro. 908 del 20 de febrero de 1997 el gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América promulgan el acuerdo para suprimir el tráfico ilícito por mar», firmado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., el 20 de febrero de 1997. (ver anexo 4).

El marco jurídico que sustenta la actuación del cuerpo de Guardacostas en el ámbito nacional e internacional, tiene los fundamentos necesarios para desarrollar una reglamentación del Cuerpo de Guardacostas de Colombia, de manera que se normalicen y ajusten a los problemas y amenazas internas de Colombia.

El derecho consagrado en la convención del mar que por sus alcances compromete a todos los países que presenten problemas con el tráfico ilícito de drogas, es mandatorio en las medidas necesarias que debe asumir cada estado para su represión; esto nos mueve a desarrollar la reglamentación legal y jurídica que requiere la Armada Nacional y el cuerpo de Guardacostas para lograr la eficiencia en el desarrollo de las operaciones tipo.

## 4. DISEÑO METODOLÓGICO

El instrumento seleccionado para la recopilación de información sobre los procedimientos del Cuerpo de Guardacostas fue el de una encuesta semi-estructurada debido a la facilidad de manejo por parte de la población encuestada, y a la posibilidad de complementación de las respuestas cuando se requiere de ampliaciones sobre tópicos específicos por parte de los oficiales que respondieron el formulario.

### 4.1 ENCUESTA

La encuesta fue elaborada con ocho preguntas de las cuales tres eran cerradas y cinco eran compuestas por una cerrada y una abierta, con el propósito de permitir al encuestado de forma franca y autónoma expresar sus conocimientos, explicaciones y recomendaciones.

En la primera pregunta “¿Conoce usted todos los procedimientos operacionales de Guardacostas?”, se buscó saber si los Oficiales de Guardacostas conocen los procedimientos operacionales, la respuesta es de carácter cerrado para contestar si o no.

La segunda pregunta pedía la enumeración de los procedimientos operacionales que conozca, para que el encuestado los listara.

La tercera pregunta, “¿Considera usted que los actuales procedimientos operacionales que conoce, son claros y cuentan con el suficiente soporte jurídico para respaldar el desarrollo de las operaciones?”, planteaba si el encuestado considera que los actuales procedimientos operacionales que conoce, son claros y si cuentan con el suficiente soporte jurídico para respaldar el desarrollo de las

operaciones. Esta respuesta es cerrada en su primera parte y abierta para explicar la respuesta dada.

La cuarta pregunta, “¿Tiene usted claro que hacer a medida que la situación operacional va escalando, aumentando el nivel de fuerza hasta llegar al uso de las armas?” Buscaba verificar si el oficial en cumplimiento de las operaciones propias de guardacostas, tiene claro qué hacer a medida que la situación operacional escala, aumentando el nivel de fuerza hasta llegar al uso de las armas, la respuesta es cerrada en su primera parte y abierta en la segunda con el fin de identificar el conocimiento que tiene el oficial para hacer uso de la fuerza legítima de acuerdo con el Derecho Internacional de los Conflictos Armados.

La quinta pregunta, “¿Cree usted que los procedimientos operacionales le permiten escalar el uso de la fuerza con el suficiente respaldo jurídico en situaciones operacionales diferentes al uso de la legítima defensa?”, estaba relacionada con la anterior y buscaba saber si los procedimientos operacionales permiten escalar el uso de la fuerza con el suficiente respaldo jurídico en situaciones operacionales diferentes al uso de la legítima defensa, es igualmente de carácter cerrado en su primera parte y abierto en su segunda respuesta.

La sexta pregunta, ¿Tiene en su caso personal un ejemplo en el que se sintió impotente para cumplir con la misión asignada por no contar con el respaldo de un procedimiento operacional?, proponía al encuestado referenciar un caso o vivencia personal en la que se sintió impotente para cumplir con la misión asignada por no contar con el respaldo de un procedimiento operacional claro y estandarizado, la respuesta es cerrada de si o no y permite en su segunda parte explicar la experiencia vivida.

La séptima pregunta, “De 1 a 3 valore en su Unidad, los siguientes aspectos. (1: Bueno, 2: Regular, 3: Malo), Conocimiento de: Procedimientos Operacionales y

D.I.C.A”, permitía valorar en una escala de 1 a 3 donde 1 es bueno, 2 regular y 3 malo, el conocimiento de los procedimientos operacionales de guardacostas y del Derecho Internacional de los Conflictos Armados.

La octava pregunta “¿El armamento que usted maneja en su Unidad por doctrina operacional, es el adecuado para el desarrollo de las operaciones?”interrogaba sobre si el armamento que maneja a bordo de cada Unidad por doctrina operacional, es el adecuado para el desarrollo de las operaciones, en esta pregunta además de ser cerrada de si o no, permitía explicar la respuesta y dar recomendaciones al respecto de acuerdo con la experiencia.

## 4.2 POBLACIÓN

Por tratarse de una población finita de un número reducido de hombres orgánicos de Guardacostas de Colombia para el año 2007 (117 oficiales), se utilizó la “fórmula empírica para la elección del tamaño de la muestra”<sup>19</sup>, con la cual a la falta del valor exacto de “ $\sigma$ ”, se usa la mejor aproximación disponible. Puesto que la amplitud es aproximadamente igual a  $4\sigma$  (establecida por la regla empírica), un cuarto de la amplitud proporciona un valor aproximado de  $\sigma$ . Para el presente estudio un cuarto de la amplitud equivale a un cuarto de la población que corresponde a 29,25. Se plantea un error del 10% (12 oficiales) con relación a la población y se despeja “n”:

$$2\sigma/\sqrt{n}=12 \Leftrightarrow \sqrt{n}=2\sigma/12 \Leftrightarrow n=(2\sigma)^2/(12)^2 \Leftrightarrow n=4\sigma^2/144 \Leftrightarrow n=4(29,25)^2/144$$

$$\Leftrightarrow n=3.422,25/144 \Leftrightarrow n=23,76 \Leftrightarrow n=24$$

---

<sup>19</sup> MENDENHALL, William, Introducción a la Probabilidad y la Estadística, Grupo Editorial Iberoamérica, 1987, p 254.

Siendo “n” una muestra representativa en términos estadísticos se procedió a la aplicación de la misma.

### **4.3 APLICACIÓN**

Una vez se determinó el número de encuestas necesarias para obtener una muestra representativa, el formulario (anexo 1) fue enviado vía e-mail a los Comandantes de Guardacostas del Pacífico y del Caribe, con el propósito de ser aplicadas en cada Comando considerando una representación por grado, experiencia operacional y unidad orgánica.

Las encuestas fueron previamente revisadas por el CEESEDEN y con la orientación de una asesora de la Escuela Superior de Guerra.

Para el desarrollo de la encuesta se dieron instrucciones claras para que se resolviera de forma individual y con carácter anónimo con el propósito de permitir al encuestado responder de manera sincera, sin presiones de índole profesional o personal y buscando la mayor objetividad en beneficio del estudio partiendo de la base de que se constituirá en un futuro en una herramienta para el desarrollo de las operaciones de guardacostas.

## **5. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Es importante recalcar que la encuesta se desarrolló con preguntas cerradas y abiertas con el propósito de poder aprovechar la experiencia de los que por razones de su trabajo han estado en el área de operaciones y también de aquellos que han tenido la oportunidad de participar en operaciones con otros países y recibir instrucción en actividades propias de guardacostas.

Partiendo de esos aportes el análisis utiliza la experiencia operativa y la parte académica para obtener un resultado práctico y respaldado jurídicamente.

### **5.1 TABULACIÓN**

Se tabularon por separado las respuestas cerradas de las respuestas abiertas, en estas últimas se identificaron las coincidencias en cuanto a observaciones y recomendaciones. A partir de las respuestas abiertas se elaboró un listado completo que permitió con posterioridad complementar los procedimientos ya establecidos.

La información obtenida se presenta mediante dos recursos, uno gráfico y otro descriptivo-analítico.

### **5.2 ANÁLISIS**

En un primer análisis del listado de operaciones relacionadas por el personal encuestado, se observó que algunas de estas recomendaciones se enmarcan dentro de procedimientos desconocidos por el encuestado y que están referenciados bajo otro nombre, por ejemplo, al referirse a la captura de polizones, procedimiento de escoltas ó de búsqueda y rescate, actividades propias de guardacostas y de las que la referencia es doctrina, generalmente, de los

Guardacostas de Estados Unidos ó en el caso de búsqueda y rescate un manual de las Fuerzas Militares de Colombia que data de 1986 y que no contempla ni los procedimientos, ni los medios con los que cuenta actualmente el país.

Así mismo, se encontraron inconsistencias relacionadas con el conocimiento de los procedimientos operacionales de guardacostas por cuanto en algunos casos a pesar de creer conocerlos, en la pregunta subsiguiente de verificación no había coherencia con la respuesta, es el caso de seis encuestas en las que como respuesta al requerimiento de los procedimientos listaron actividades tales como: "llamado por VHF", "Evaluar importancia de información", "Planeamiento operacional", "Derecho de visita", "Soberanía del Estado Ribereño", "Órdenes permanentes Guardacostas".

Los resultados de la tabulación se obtuvieron mediante conteo y clasificación de las respuestas de manera manual, en razón al tamaño relativamente pequeño de la muestra. El hecho de aplicar la encuesta en unidades de Guardacostas en todo el territorio nacional y permitió conformar un grupo diverso por su experiencia operacional y de diferentes grados, y a partir del corpus recolectado deducir que los resultados son una muestra representativa del sentir de los oficiales de Guardacostas de Colombia.

### **5.2.1 Conocimiento de los "Procedimientos Operacionales de Guardacostas"**

Para el desarrollo de este tema se plantearon tres preguntas no consecutivas a manera de verificación.

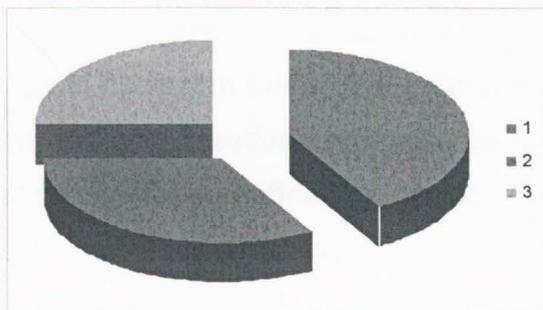
Primera pregunta: se refiere al conocimiento general de los procedimientos propios de guardacostas: (anexo 1)

Resultado obtenido:

Figura 1 Pregunta 1

Información de la encuesta por opinión aplicada para el presente trabajo.

Opciones		Cifras	%
1.	Sí	10	41,7
2.	No	8	33,3
3.	Blanco	6	25,0



Es importante considerar que a pesar de que en esta primera pregunta el 41,7% consideró que conocía los procedimientos, en la segunda pregunta (anexo 1) donde se pidió al encuestado listar los procedimientos de Guardacostas que conoce, el resultado fue contra evidente en relación con la pregunta inicial. Se obtuvieron los siguientes resultados. Tabla 1.:

conoce, el resultado fue contra evidente en relación con la pregunta inicial. Se obtuvieron los siguientes resultados. Tabla 1.:

Tabla 1, Pregunta 2

PROCEDIMIENTOS	NÚMERO DE ACIERTOS
Por delitos contra el narcotráfico	3
Por delitos de contrabando	2
Por delitos de pesca ilegal.	5
Por delitos en contra de los recursos naturales y el medio ambiente	2
Por delitos de tráfico y porte ilegal de armas	2
Por delitos de tráfico ilegal de hidrocarburos	0
Por infracciones de DIMAR	0
Por hallazgo de elementos abandonados	0
Para solicitud de bienes en asignación definitiva	0
Para dar de baja bienes deteriorados recibidos en destinación	0

provisional	
Por delitos comunes	1

Encuesta aplicada para la presente investigación. Anexo 2.

La tabla anterior muestra una inconsistencia en relación con quienes expresaron que sí conocían los procedimientos de Guardacostas, pues tan sólo relacionaron 6 de los 11 procedimientos que en la actualidad se manejan, cantidad que equivale al 54,5% de identificación de los existentes actualmente. Por otra parte tan sólo 15 de los 24 encuestados respondieron estos procedimientos, es decir, el 62,5% de los oficiales, cifra que evidencia que el 37.5% no identifica con precisión tales procedimientos.

Es importante destacar que los oficiales reportan algunos procedimientos de los cuales no se tiene referencia en la parte documental pero son considerados en el análisis y propuestos para ser implementados, ellos son:

Tabla 2. Pregunta 2

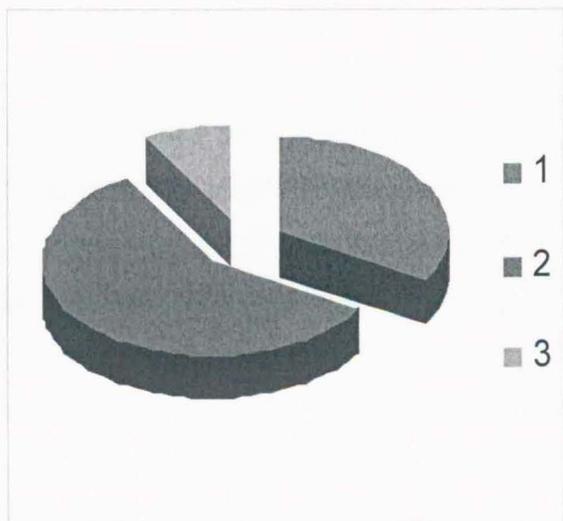
PROCEDIMIENTOS	
Visita y registro	Consiste en la verificación física de una embarcación a la cual por procedimiento rutina ó sospecha se cree que está incumpliendo la normatividad ó realizando actividades ilícitas.
Búsqueda y rescate	Procedimiento orientado a salvaguardar la vida en el mar después de sucedido un siniestro marítimo ó aéreo.
Escolta	Procedimiento relacionado con la seguridad de personajes o carga de valor especial que debe ser custodiada en su tránsito por vía marítima.

Captura de polizontes	Actividad relacionada con el control que obliga al Estado de verificar la normatividad de emigración.
Retención de motonaves	Procedimiento derivado de la ocurrencia de una infracción por parte de la tripulación de una embarcación.

La tabla 2, describe los procedimientos no tipificados, pero que aparecen en las encuestas, y que realmente ocurren. La descripción se adelantó con base en la experiencia de los participantes en la investigación.

Como pregunta para verificación se efectuó el número 7, (anexo1) en la que se pedía valorar con 1 como bueno, 2 regular y 3 malo el conocimiento sobre los procedimientos operacionales, de lo cual se obtuvo los siguientes resultados:

**Figura 2. Pregunta 7**



Opciones	Cifras	%
1. Bueno	8	33,3
2. Regular	14	58,3
3. Malo	2	8,4

Información de la encuesta por opinión aplicada para el presente trabajo.

Los resultados indican que 8 consideran que son buenos los conocimientos correspondientes al 33,3 %, 14 piensan que su conocimiento es regular, el 58,3 % y el 8,4 % restante y que corresponde a 2 encuestados consideran que son malos los conocimientos que en general tiene la unidad sobre los procedimientos operacionales.

### **5.2.2 Respaldo Jurídico**

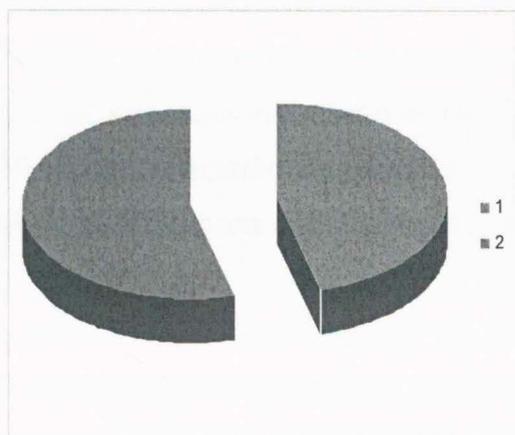
Para el desarrollo de este tema se planteó la pregunta tres (anexo 1) para determinar si los procedimientos operacionales que conoce, son claros y cuentan con el suficiente soporte jurídico para respaldar el desarrollo de las operaciones. Los resultados fueron que 11 consideran que si son suficiente soporte, mientras que 13 consideraron que no.

En relación con la parte de respuesta abierta se encontró que si bien es cierto que como política de comando se debe dar cumplimiento al Derecho Internacional de los Conflictos Armados, y Derecho Internacional Humanitario además de conductas establecidas a nivel Unidad y como parte de las ordenanzas navales, esto no siempre se constituye en fundamento jurídico para la defensa del personal porque termina afectado el desarrollo de las operaciones.

Una de las razones expresadas en la encuesta, es la guerra jurídica que actualmente enfrentan las Fuerzas Militares, para la cual no hay un política definida en generar las suficientes herramientas para defender a quienes se encuentran en el campo operativo, pues no existen normas de procedimiento operacional, y en las órdenes de operaciones las instrucciones son muy abiertas y generan espacios para la creatividad e iniciativa del Comandante quien en últimas,

a la hora de un proceso se encuentra solo y en ocasiones enfrenta graves situaciones legales ante una Corte Internacional.

**Figura 3. Pregunta 3**



Opciones		Cifras	%
1.	Sí	11	45,8
2.	No	13	54,2

Información de la encuesta por opinión aplicada para el presente trabajo.

### 5.2.3 Aplicación del uso de la fuerza.

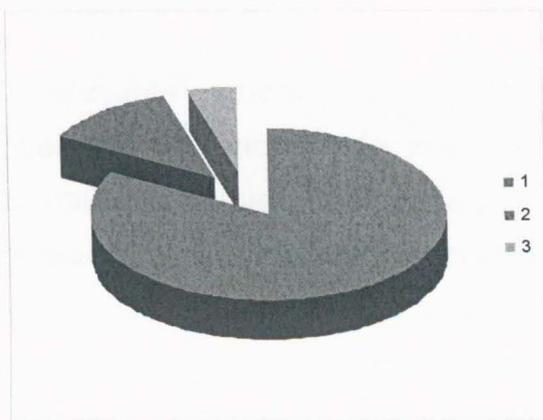
Al respecto se elaboraron las preguntas número 4 y 5 (anexo 1) en las que se buscaba identificar si dentro de los procedimientos operacionales que conoce tienen claro qué hacer a medida que la situación operacional va escalando, aumentando el nivel de fuerza hasta llegar al uso de las armas y si ese escalonamiento le permitía el uso legítimo de la fuerza con el suficiente respaldo jurídico en situaciones operacionales diferentes al uso de la legítima defensa.

Con respecto a la pregunta 4, el 83,3% contestó que si tenían claro qué hacer a medida que la situación operacional les exigía llegar al uso de las armas, esto dentro de la pregunta cerrada, tan sólo 3 consideraron que no y 1 no respondió.

Sin embargo, en la pregunta abierta se encontró que en un porcentaje del 75% considera que esta situación está basada en el uso de la razón, el buen juicio y el sentido común, apreciación que se considera insuficiente, por cuanto si bien es cierto que los juicios mencionados se aplican en la toma de la decisión del uso de las armas, son los procedimientos establecidos los que deben determinar la acción a seguir, precisamente como parte de un “procedimiento”. Así mismo, normas de carácter internacional como el Derecho Internacional para los Conflictos Armados define con precisión cuando se trata de legítima defensa y que condiciones se deben cumplir para considerarse como tal.

El uso de la fuerza para la legítima defensa contra un ataque armado, ó la amenaza de un ataque armado inminente, se basa en dos elementos: la necesidad, el requerimiento de que el uso de la fuerza debe responder a un acto hostil ó una intensión hostil; la proporcionalidad, el requerimiento de que, en toda circunstancia, el uso de la fuerza debe limitarse en intensidad, duración y alcance a lo que se requiere razonablemente para neutralizar el ataque ó la amenaza de ataque y garantizar la seguridad individual o colectiva de un Estado.<sup>20</sup>

**Figura 4. Pregunta 4**



Opciones		Cifras	%
1.	Sí	20	83,3
2.	No	3	12,5
3.	Blanco	1	4,5

<sup>20</sup> THE COMMANDER'S HANDBOOK ON THE LAW OF NAVAL OPERATIONS, NWP1-14M, MARINA DE LOS ESTADOS UNIDOS, Edición 1995, pág 4-5 , 138 p.

Información de la encuesta por opinión aplicada para el presente trabajo.

Los resultados referidos a si ese escalonamiento le permitía el uso legítimo de la fuerza con el suficiente respaldo jurídico en situaciones operacionales diferentes al uso de la legítima defensa, los resultados indican que el 25% considera que si cuentan con el respaldo jurídico y el 75% considera que no.

En la parte abierta de la respuesta se logró establecer que de la mano con ese alto porcentaje que considera que no son suficiente respaldo se argumenta que la situación se debe a que en general la legislación colombiana no respalda la acción de la Fuerza Pública, dejando vacíos y restringiendo las acciones de manera que no dan mucha posibilidad para cumplir con misiones delicadas especialmente relacionada con el narcotráfico, quienes por su parte, cuentan con un grupo de abogados que con suficientes recursos financieros y capital político logran revertir los logros operacionales con resultados en ocasiones absurdos en los que un resultado claramente a la luz de la sociedad se convierte en un revés con afectación de la parte moral y en ocasiones pecuniaria del personal operativo.

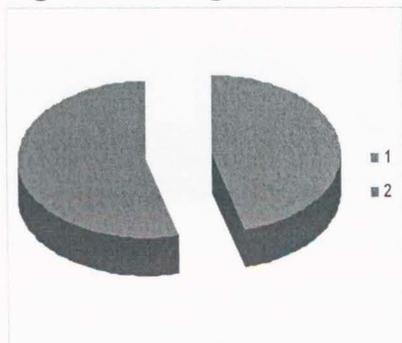
#### **5.2.4 Respaldo de los Procedimientos Operacionales en cumplimiento de operaciones.**

La pregunta número 6 (anexo 1) buscaba determinar si a partir de la experiencia operativa del encuestado tenía un ejemplo en el que se sintió impotente para cumplir con la misión asignada por no contar con el respaldo de un procedimiento operacional. Los resultados obtenidos indican que el 45% ha experimentado esta impotencia y el 55% restante no ha tenido inconvenientes al respecto para desarrollar las misiones que les han impuesto.

En la parte abierta de la pregunta se encontró que hay deficiencias en legislación en algunos lugares como las Islas de San Andrés donde a pesar de existir la infracción como norma de procedimiento operacional dentro de la doctrina de Guardacostas en el caso del transporte ilícito de combustible, la norma local no lo tipifica de igual forma.

Así mismo, expresaron la necesidad de operar de manera conjunta con funcionarios con atribuciones de Policía Judicial que puedan recolectar pruebas válidas ante la ley que permitan judicializar a los narcotraficantes, quienes a pesar de ser capturados con narcóticos son liberados en poco tiempo por falta de pruebas contundentes, situación dada en un representativo número de casos porque lo inhóspito de las operaciones en alta mar y /o del terreno costero de donde parten las lanchas tipo **go fast** no permiten la recolección como lo ordena la ley., de tal manera que dentro de la cadena de custodia tengan validez ante los entes judiciales.

**Figura 5. Pregunta 6**



Opciones		Cifras	%
1.	Sí	11	45,8
2.	No	13	54,2

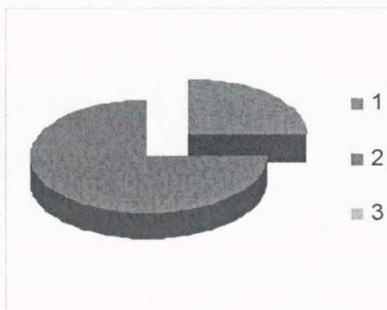
Información de la encuesta por opinión aplicada para el presente trabajo.

### 5.2.5 Conocimiento del Derecho Internacional de los Conflictos Armados

La pregunta número siete buscaba determinar el valor que le daba el encuestado al conocimiento de los procedimientos operacionales de Guardacostas y al conocimiento del Derecho Internacional para los Conflictos Armados. El primer punto fue desarrollado en el índice 5.2.1 Conocimiento de los "Procedimientos Operacionales de Guardacostas".

Con respecto a la segunda parte de la pregunta se encontró que 6 lo consideraban bueno correspondiente al 25 % y 18 regular, que corresponde al 75 % restante ninguno lo consideró malo y en esta sentido la pregunta buscaba saber que tan importante se consideraba el conocimiento del Derecho Internacional de los Conflictos Armados teniendo en cuenta que forma base fundamental del desarrollo de los Procedimientos Operacionales de Guardacostas.

**Figura 6 Pregunta 7**



Opciones		Cifras	%
1.	Sí	11	45,8
2.	No	13	54,2

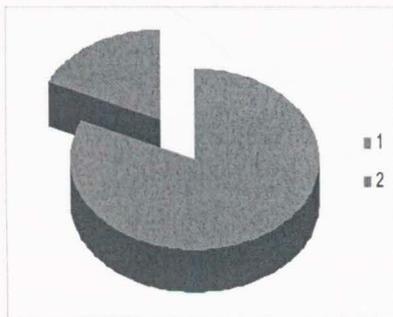
Información de la encuesta por opinión aplicada para el presente trabajo.

### 5.2.6 Armamento usado en los procedimientos operacionales.

La pregunta 8 (anexo 1) pretendía determinar si el armamento que se usa en desarrollo de los procedimientos operacionales es el adecuado para el desarrollo de las operaciones. Las respuestas indican que el 81,8% considera que sí es el adecuado y tan sólo el 18,2% restante considera que no.

En la parte abierta de la pregunta las observaciones están relacionadas con la importancia de incluir como doctrina el armamento a usar en desarrollo de las operaciones propias de guardacostas; por ejemplo, una escopeta calibre 12mm, que es la adecuada para controlar grupos grandes de personas tanto por su afectación amplia en un solo disparo, cuyos efectos colaterales no son tan impactantes como cuando se dispara un fusil o una pistola.

**Figura 7. Pregunta 8**



Opciones		Cifras	%
1.	Sí	18	81,8
2.	No	4	18,2

Información de la encuesta por opinión aplicada para el presente trabajo.

En general, se observa que por aplicarse la encuesta de manera representativa al grupo de oficiales de Guardacostas involucrando desde quienes recientemente están trasladados y por primera vez enfrentan situaciones propias de Guardacostas, hasta quienes tienen la experiencia a nivel táctico operacional y de planeamiento, los resultados tienen en términos porcentuales de las preguntas cerradas algunas deficiencias en los conocimientos de los procedimientos.

Por otra parte, se considera esencial el aporte que se recibió en las preguntas abiertas por cuanto se pudo puntualizar las deficiencias, recibir recomendaciones para incluir algunos procedimientos y determinar enfoques hacia el deber ser de algunos procedimientos que son susceptibles de ser mejorados y finalmente normalizados para lograr un verdadero respaldo en las operaciones y

principalmente en la mayor preocupación que ocupa “la guerra política que enfrentan los oficiales operativos ante las falencias de la ley y la estatura jurídica de quienes defienden a los narcoterroristas en el país.

## 6. PROCEDIMIENTOS DE GUARDACOSTAS

Los procedimientos operativos que el cuerpo de Guardacostas contempla en el desarrollo de sus operaciones tipos, vienen siendo actualizados por la experiencia que se ha adquirido y por los matices del conflicto interno con los Grupos Narcoterroristas, paralelamente en esta investigación se plantearon y actualizaron los procedimientos que servirán de documento base para normalizar los mencionados procedimientos.

El comando de la Armada Nacional, a través su oficina jurídica y la Asesoría Jurídica de la Jefatura de Operaciones Navales llevaron a cabo una revisión, evaluación y corrección detallada de los flujo gramas de procedimientos operacionales existentes y propuestos en el presente trabajo; se determinaron diez procedimientos operacionales tipo y se dedujeron acuerdo a la investigación realizada, que debían ser incluidos tres procedimientos operacionales más, lo que permitirá abarcar las falencias mostradas en los procedimientos operacionales de las operaciones tipo de Guardacostas.

Antes de realizar el análisis de los procedimientos operativos de Guardacostas, es preciso recordar la misión y las funciones y deberes del Cuerpo de Guardacostas de Colombia.

### **Misión**

Velar por la seguridad marítima y los intereses de la nación en las áreas marítimas jurisdiccionales, mediante el desarrollo de operaciones propias, con el propósito de contribuir al

mantenimiento del orden interno, la integridad territorial y el desarrollo nacional.<sup>21</sup>

La preparación e instrucción del factor humano son orientadas a incrementar la capacidad profesional que permita un manejo excelente de los medios y recursos técnicos que posee el Cuerpo de Guardacostas, sin olvidar el estímulo y la exaltación de los más altos valores y principios.<sup>22</sup>

### **Funciones generales**

El Comando del Cuerpo de Guardacostas establece las normas y políticas generales para utilización de los medios asignados en el cumplimiento de la misión, específicamente en la realización de las siguientes tareas:

- a. Planear, organizar y controlar operaciones que contribuyan a la defensa de la soberanía en las aguas marítimas jurisdiccionales.
- b. Orientar las operaciones para prevenir y reprimir actividades ilícitas en el mar tales como, tráfico de drogas, armas, explosivos y mercancías, piratería y delincuencia en general.
- c. Realizar labores de asistencia y rescate en el mar.
- d. Controlar el tráfico marítimo.

---

<sup>21</sup> COMANDO DE GUARDACOSTAS. Libro de Organización COGAC.

<sup>22</sup> *Ibíd.*

- e. Proteger a los buques y sus tripulaciones de acuerdo con el Derecho Marítimo Nacional e Internacional.
- f. Contribuir al desarrollo de investigaciones científicas marítimas.
- g. Desarrollar actividades para prevenir y reprimir las migraciones clandestinas.
- h. Desarrollar actividades tendientes a la preservación del medio ambiente.
- i. Controlar la explotación de los recursos naturales.
- j. Controlar y velar por la seguridad y los intereses de la Nación en las áreas marítimas jurisdiccionales ejecutando operaciones que contribuyan a mantener el orden interno.
- k. Asesorar al Comandante de la Armada Nacional, sobre la utilización de las unidades del Cuerpo de Guardacostas y el desarrollo del poder naval.
- l. Formular las estrategias de administración de los recursos humanos y logísticos que contribuyan a la consecuencia.
- m. Desarrollar los planes estratégicos que involucren el Cuerpo de Guardacostas en la Defensa de la Soberanía Nacional.

Los procedimientos operativos para las operaciones de Guardacostas serán enunciados a continuación y explicados en detalle con su sustento jurídico en el anexo 3, (ver anexo).

- ✓ Por delitos de narcotráfico y delitos comunes
- ✓ Por delitos de contrabando
- ✓ Por delitos de pesca ilegal
- ✓ Por delitos en contra de los recursos naturales y el medio ambiente
- ✓ Por delitos de tráfico y porte ilegal de armas
- ✓ Por delitos de tráfico ilegal de hidrocarburos
- ✓ Por infracciones de DIMAR
- ✓ Por hallazgo de elementos abandonados
- ✓ Para solicitud de bienes en asignación definitiva
- ✓ Para dar de baja bienes deteriorados recibidos en destinación provisional
- ✓ Procedimiento de escoltas.
- ✓ Procedimiento de búsqueda y rescate.
- ✓ Captura de inmigrantes ilegales

## 7. CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta el análisis realizado a las funciones, roles y procedimientos de Guardacostas, podemos resumir que la misión, funciones y el rol del cuerpo de Guardacostas de Colombia, envuelve hoy cada faceta de la vida marítima nacional. Su papel maneja Tres aspectos fundamentales:
  - Velar por la preservación de la vida y la seguridad marítima en las áreas marítimas jurisdiccionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento del orden interno, la integridad territorial y el desarrollo nacional.
  - Una unidad de combate para las operaciones conjuntas de las fuerzas armadas Colombianas y para las operaciones combinadas con fuerzas extranjeras en el desarrollo de operaciones de defensa de la seguridad Hemisférica.
  - Desempeñarse como un instrumento de la política exterior Colombiana.
  
2. El esfuerzo principal dentro de las operaciones tipo del cuerpo de Guardacostas es la operación del control del tráfico de drogas, con su modalidad de interdicción marítima; siendo importante optimizar día a día los procedimientos operativos que involucran este tipo de operación.

3. El conocimiento intelectual de los procedimientos operacionales del Cuerpo de Guardacostas de Colombia a nivel Estación de Guardacostas no están normalizados.
4. La encuesta realizada en las Estaciones de Guardacostas, mostraron el desconocimiento y aceptación de los procedimientos operativos por parte de los oficiales subalternos en los diferentes grados, mostraron deficiencias en el conocimiento y aplicación de los procedimientos operacionales de Guardacostas.
5. Los procedimientos operacionales con los que actúa el personal de Guardacostas de Colombia son una aproximación heredada de la instrucción impartida a través de los Grupos de entrenamiento de Guardacostas de los Estados Unidos, sin ser una doctrina homologada al marco jurídico colombiano.
6. Los actuales procedimientos operacionales de Guardacostas que se siguen en las Unidades carecen del respaldo jurídico del Estado, y generan vacíos que son aprovechados por quienes actúan fuera de la ley.
7. No existe un manual de procedimientos operacionales del cuerpo de Guardacostas de Colombia, respaldado por el Ministerio de defensa para la seguridad y control del territorio marítimo Colombiano.

8. Durante nuestra investigación de los procedimientos existentes en las dependencias del Comando del Cuerpo de Guardacostas de la Armada y la Jefatura de Operaciones Navales de la Armada se encontraron los siguientes 11 procedimientos operacionales:

1. Procedimientos por delitos de narcotráfico.
2. Procedimientos por delitos de contrabando.
3. Procedimientos por delitos de pesca ilegal.
4. Procedimientos por delitos en contra de los recursos naturales y el medio ambiente.
5. Procedimientos por delitos de tráfico y porte ilegal de armas.
6. Procedimientos por delitos de tráfico ilegal de hidrocarburos.
7. Procedimientos por infracciones de DIMAR.
8. Procedimientos por hallazgo de elementos abandonados.
9. Procedimientos para solicitud de bienes en asignación definitiva.
10. Procedimientos para dar de baja bienes deteriorados recibidos en destinación provisional.
11. Procedimientos por delitos comunes.

Luego de la encuesta desarrollada por el grupo a las diferentes unidades de Guardacostas de la Armada se procedió a incluir cinco procedimientos más los cuales no estaban contenidos en los anteriores. Estos procedimientos fueron:

**12. Inmovilización de Motonaves**

**13. Procedimientos de Escoltas**

**14. Procedimiento de Búsqueda y Rescate**

**15. Procedimientos por visita y registro de motonaves**

**16. Procedimientos por Captura de Inmigrantes Ilegales**

Estos 16 procedimientos fueron enviados al Departamento Jurídico de la Armada con el fin de que fueran supervisados y el resultado fueron los trece procedimientos recomendados en nuestro trabajo:

Procesos de Guardacostas finales

1. Delitos de narcotráfico y delitos comunes. - Los procedimientos de “Delitos comunes” y de “Visita y Registro” quedaron contenidos en este procedimiento. Aquí se describe el proceso de inmovilización de lanchas, la captura de personas, Incautación de sustancias estupefacientes, combustibles y derivados, material de guerra y equipos de comunicación
2. Delitos de contrabando. - Se describe la captura de personas, detención de embarcaciones e incautación del material.
3. Delito de pesca ilegal. – Se describe la captura de personas la inmovilización de embarcaciones y otros elementos o artes de pesca.

4. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. – Se describe la captura de personas, inmovilización de embarcaciones, incautación de especímenes, recursos o productos faunísticos, forestales o faunísticos y otros elementos. Infracciones por contaminación ambiental.
5. Delitos de tráfico y porte de armas. – Se describe la captura de personas, inmovilización de embarcaciones, incautación de armas y otros elementos.
6. Delitos de tráfico de hidrocarburos. – Se describe la captura de personas, inmovilización de embarcaciones e incautación de hidrocarburos como gasolina, combustibles y otros elementos.
7. Procedimiento por infracciones es DIMAR. - El procedimiento “Inmovilización de motonaves” está contenido y descrito en este procedimiento.
8. Hallazgos de elementos abandonados. – En este procedimiento se describe el procedimiento de hallazgo de embarcaciones, motores, combustibles y otros elementos como material de guerra.
9. Solicitud de bienes en asignación. – Se describe la captura de personas, detención de lanchas, incautación de cocaína, armamento, equipos de comunicación, motores, sustancias ilícitas, otros elementos.

10. Procedimiento para dar de baja bienes deteriorados recibidos en destinación provisional. – Se describen el procedimiento para la recepción de motonaves, vehículos, equipos o elementos por parte de la DNE en calidad de destinación provisional y por el transcurrir del tiempo se han deteriorado y convertidos en bienes inservibles.
11. Procedimiento de escoltas. – En base a ordenes de operaciones de un comando superior.
12. Procedimiento de búsqueda y rescate. – De personas, motonaves y material.
13. Captura de inmigrantes ilegales. – con apoyo del D.A.S.

## 8. RECOMENDACIONES

1. La elaboración de una “cartilla”, que respalde los procedimientos operacionales propuestos para el Cuerpo de Guardacostas, con sus respectivos anexos de marco legal, incluyendo además de los presentes un lineamiento detallado de las actividades policivas tipo que desarrolla Guardacostas.
2. Centralizar ante la Jefatura de Operaciones Navales y la Asesoría Jurídica de la Armada Nacional la actualización de los procedimientos operacionales cada vez que existan cambios en las normas jurídicas con el fin difundir la información a las diferentes unidades operacionales para su correcta aplicación.
3. El personal de Oficiales o Suboficiales como prerequisite para llegar a ocupar cargos operativos en las Unidades de Guardacostas deberá capacitarse y ser certificado en todos los procedimientos operativos llevadas a cabo en las operaciones tipo.
4. Implementar la instrucción de la Ley del Mar en los cursos iniciales de capacitación de los oficiales y suboficiales.
5. Hacer público y de conocimiento general los procedimientos propuestos para el cuerpo de Guardacostas en esta investigación.

## BIBLIOGRAFÍA

1. CALM ® Porras Ferreira William. Colombia Marinera. Cartagena de Indias: Centro editorial Fondo Rotatorio ARC. 1999. p. 93.
2. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991. Colombia: Panamericana editorial Ltda. 2005. p. 54, 163
3. DIMAR. Decreto Ley 2324. Creación Dirección General Marítima. Publicación DIMAR. 1984. P. 16
4. DIMAR. Resolución 520. Pprocedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales. Publicación de DIMAR. 2000. p. 35
5. EYSSAUTIER DE LA MORA, Maurice. Metodología de la investigación desarrollo de la inteligencia. México D.F.: Color S.A. 2001. p. 99.
6. Mendoza Morales Alberto. Geografía de Colombia, módulo aprendizaje CEM2007, BOGOTA: ESDEGUE. 2006. p. 33,34.
7. UNITED NATIONS CONVENTION ON THE LAW OF THE SEA. The Law of the Sea. New York: United Nations Publication. 2001. p. 23, 26, 31, 40, 59

## ANEXO 1

### FORMULARIO DE LA ENCUESTA

La presente encuesta tiene por objeto recolectar información para hacer un diagnóstico relacionado con los procedimientos operacionales de Guardacostas.

Su opinión nos permitirá elaborar una propuesta al mando, con el propósito de fortalecer los procedimientos operacionales dentro de la legitimidad y el cumplimiento del Derecho Internacional de los Conflictos Armados y blindar al personal operativo contra la guerra política que actualmente enfrenta la institución.

1. ¿Conoce usted todos los procedimientos operacionales de Guardacostas?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

2. ¿Podría enumerarlos?

- a.
- b.
- c.
- d.
- e.
- f.
- g.
- h.

3. ¿Considera usted que los actuales procedimientos operacionales que conoce, son claros y cuentan con el suficiente soporte jurídico para respaldar el desarrollo de las operaciones?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

EXPLIQUE: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

---

---

4. ¿Tiene usted claro que hacer a medida que la situación operacional va escalando, aumentando el nivel de fuerza hasta llegar al uso de las armas?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

EXPLIQUE: \_\_\_\_\_

---

---

---

5. ¿Cree usted que los procedimientos operacionales le permiten escalar el uso de la fuerza con el suficiente respaldo jurídico en situaciones operacionales diferentes al uso de la legítima defensa?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

EXPLIQUE: \_\_\_\_\_

---

---

---

6. ¿Tiene en su caso personal un ejemplo en el que se sintió impotente para cumplir con la misión asignada por no contar con el respaldo de un procedimiento operacional?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

EXPLIQUE: \_\_\_\_\_

---

---

7. De 1 a 3 valore en su Unidad, los siguientes aspectos. (1: Bueno, 2: Regular, 3: Malo)

Conocimiento de:

Procedimientos Operacionales	1	2	3
D.I.C.A.	1	2	3

8. ¿El armamento que usted maneja en su Unidad por doctrina operacional, es el adecuado para el desarrollo de las operaciones?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

EXPLIQUE: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

RECOMENDACIONES: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Lea cuidadosamente sus respuestas y complemente donde requiera, su aporte es importante para fortalecer los procedimientos operacionales de Guardacostas.

Agradecemos su colaboración.

## ANEXO 2

### FORMULARIO ENCUESTA APLICADA

(1)

La presente encuesta tiene por objeto recolectar información para hacer un diagnóstico relacionado con los procedimientos operacionales de Guardacostas.

Su opinión nos permitirá elaborar una propuesta al mando, con el propósito de fortalecer los procedimientos operacionales dentro de la legitimidad y el cumplimiento del Derecho Internacional de los Conflictos Armados y blindar al personal operativo contra la guerra política que actualmente enfrenta la institución.

1. ¿Conoce usted todos los procedimientos operacionales de Guardacostas?

SI ✓ NO     

2. ¿Podría enumerarlos?

- a. búsqueda y rescate
- b. Abordaje y registro
- c. Armamento
- d. Incautación de Pesca.
- e. Interdicción Marítima
- f. Seguridad Autoridades
- g. Captura de Polizones
- h.

3. ¿Considera usted que los actuales procedimientos operacionales que conoce, son claros y cuentan con el suficiente soporte jurídico para respaldar el desarrollo de las operaciones?

SI ✓ NO     

EXPLIQUE: Porque en la actualidad se estan incluyendo  
al Personal en ese aspecto y despidiendo cualquier  
duda. que se tenga al respecto.

4. ¿Tiene usted claro que hacer a medida que la situación operacional va escalando, aumentando el nivel de fuerza hasta llegar al uso de las armas?

SI  NO

EXPLIQUE: Porque cada tripulante al hacer abordaje y registro tiene clara las funciones que le toca realizar.

5. ¿Cree usted que los procedimientos operacionales le permiten escalar el uso de la fuerza con el suficiente respaldo jurídico en situaciones operacionales diferentes al uso de la legítima defensa?

SI  NO

EXPLIQUE:

6. ¿Tiene en su caso personal un ejemplo en el que se sintió impotente para cumplir con la misión asignada por no contar con el respaldo de una norma de procedimiento operacional?

SI  NO

EXPLIQUE: Porque al realizar en cierta ocasión una visita y registro a ~~un~~ veleros ~~nos~~ encargados los veleros llaman a SRS oficiales activos y muchas veces nos dicen que suspendamos el registro y los dejamos proseguir.

7. De 1 a 3 valore en su Unidad, los siguientes aspectos. (1: Bueno, 2: Regular, 3: Malo)

Conocimiento de:

Procedimientos Operacionales	1	(2)	3
D.I.C.A.	1	(2)	3

8. ¿El armamento que usted maneja en su Unidad por doctrina operacional, es el adecuado para el desarrollo de las operaciones?

SI  NO

EXPLIQUE: Por que al abordar cualquier m/n. la pistola es mas facil de manejar.

RECOMENDACIONES: Usar Pistolas, regatas adecuadas y nuevas, baston de mando, linternas, reflectores de busqueda,

Lea cuidadosamente sus respuestas y complemente donde requiera, su aporte es importante para fortalecer los procedimientos operacionales de Guardacostas.

Agradecemos su colaboración.

## ANEXO 3

### FLUJOGRAMAS DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES

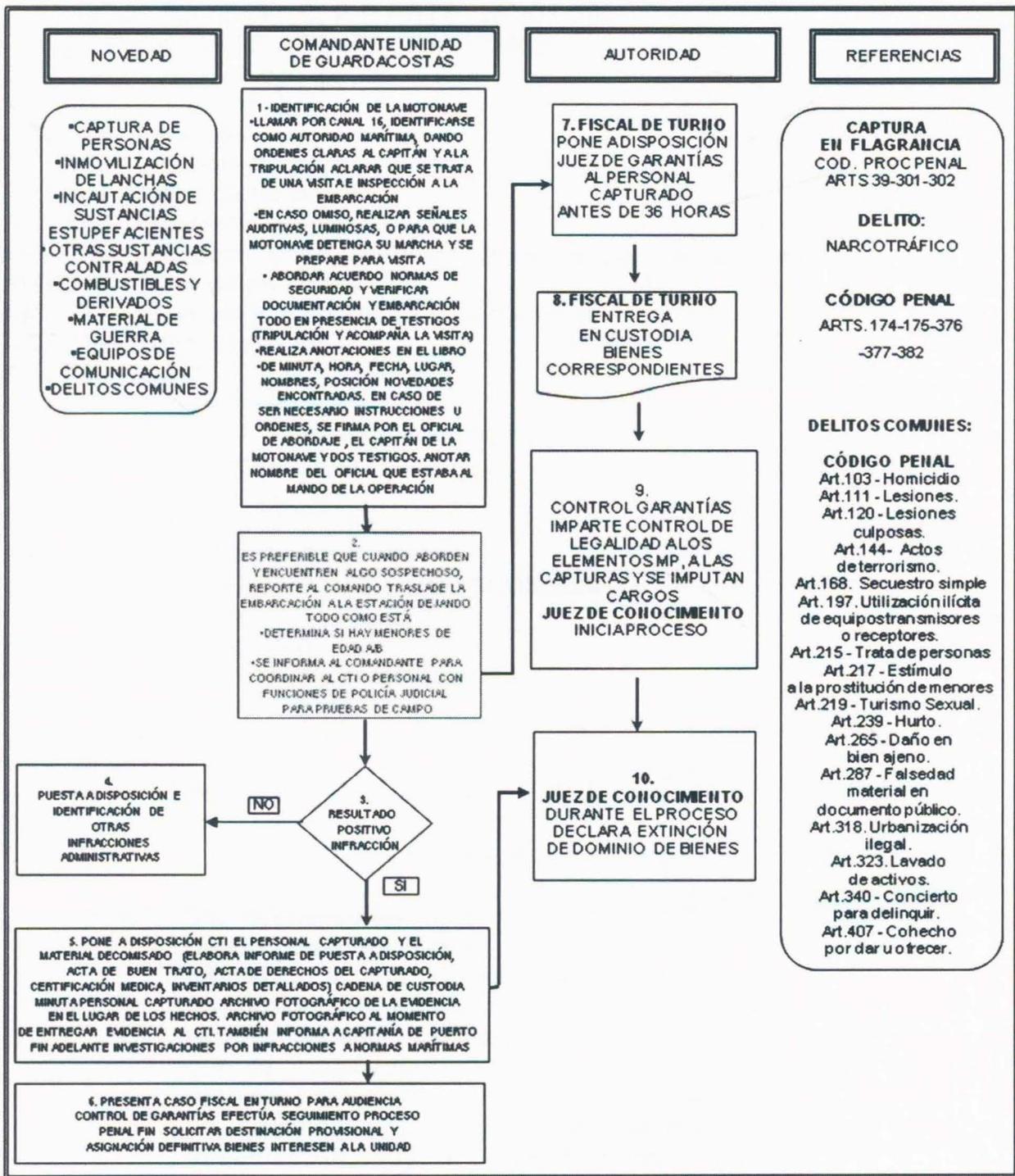
#### CONTENIDO DEL ANEXO

	Pág.
1 Por delitos de narcotráfico y delitos comunes	54
2 Por delitos de contrabando	57
3 Por delitos de pesca ilegal	60
4 Por delitos en contra de los recursos naturales y el medio ambiente	63
5 Por delitos de tráfico y porte ilegal de armas	66
6 Por delitos de tráfico ilegal de hidrocarburos	69
7 Por infracciones de DIMAR	72
8 Por hallazgo de elementos abandonados	74
9 Para solicitud de bienes en asignación definitiva	76
10 Para dar de baja bienes deteriorados recibidos en destinación provisional	78
11 Procedimiento de escoltas.	80
12 Procedimiento de búsqueda y rescate	82
13 Captura de inmigrantes ilegales	84



1

# COMANDO DE GUARDACOSTAS PROCEDIMIENTOS POR DELITOS DE NARCOTRÁFICO Y DELITOS COMUNES



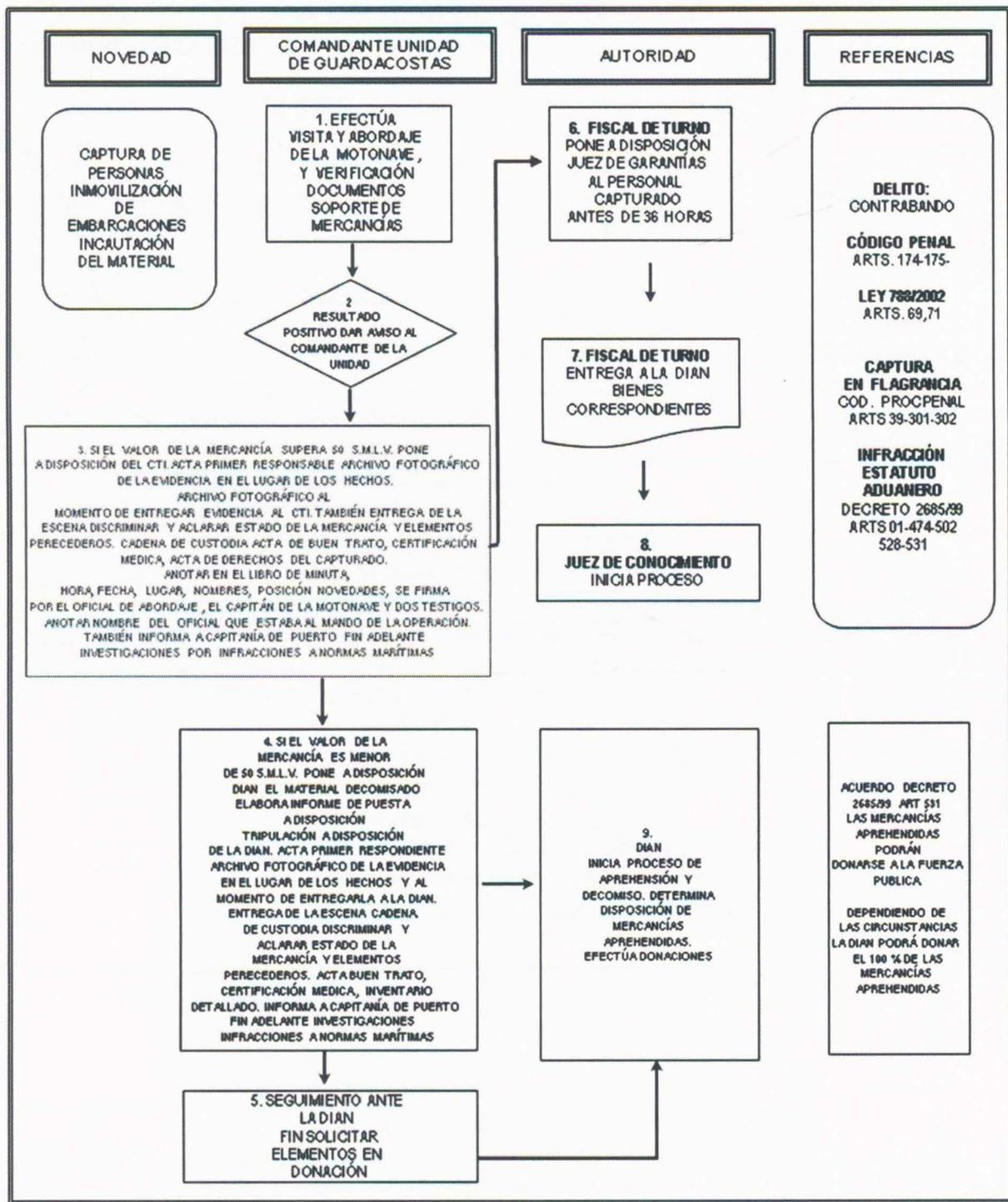
<b>DEPENDENCIA</b> GUARDACOSTAS	<b>MARCO – PROCESO</b> DELITOS DE NARCOTRÁFICO Y DELITOS COMUNES	
<b>PROCESO 1:</b> Procedimientos por delitos de narcotráfico y delitos comunes		
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Captura en flagrancia: C. P.P ARTS. 39-301-302 Código Penal: ARTS. 174-175-376-377-382 Delitos comunes: código penal ART.103 - Homicidio ART.111 - Lesiones. ART.120 - Lesiones culposas. ART.144- Actos de terrorismo. ART.168. Secuestro simple ART. 197. Utilización ilícita de equipos transmisores o receptores. ART.215 - Trata de personas ART.217 - Estímulo a la prostitución de menores ART.219 - Turismo sexual. ART.239 - Hurto. ART.265 - Daño en bien ajeno. ART.287 - Falsedad material en documento público. ART.318. Urbanización ilegal. ART.323. Lavado de activos. ART.340 - Concierto para delinquir. ART.407 - Cohecho por dar u ofrecer.		
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO:</b> Captura de personas Inmovilización de lanchas Incautación de sustancias estupefacientes Otras sustancias contraladas Combustibles y derivados Material de guerra Equipos de comunicación Delitos comunes		
<b>SECUENCIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES</b>	<b>RESPONSABLE</b>
1	Identificación de la motonave. Llamar por canal 16, identificarse como autoridad marítima, dando órdenes claras al capitán y a la tripulación aclarar que se trata de una visita e inspección a la embarcación. En caso omiso, realizar señales auditivas, luminosas, o para que la motonave detenga su marcha y se prepare para visita. Abordar acuerdo normas de seguridad y verificar. Documentación y embarcación todo en presencia de testigos (tripulación y acompaña la visita). Realiza	Comandante Unidad De Guardacostas

	anotaciones en el libro de minuta, hora, fecha, lugar, nombres, posición novedades encontradas. En caso de ser necesario instrucciones u órdenes, se firma por el oficial de abordaje, el capitán de la motonave y dos testigos. Anotar nombre del oficial que estaba al mando de la operación	
2 (AL 3 Y 7)	Es preferible que cuando aborden y encuentren algo sospechoso, reporte al comando traslade la embarcación a la estación dejando todo como está. Determina si hay menores de edad a/b. Se informa al comandante para coordinar al CTI o personal con funciones de policía judicial para pruebas de campo.	
3 (AL 4 O 5)	Resultado positivo infracción.	
4	Puesta a disposición e identificación de otras infracciones administrativas.	
5 (AL 6 Y 10)	Pone a disposición CTI el personal capturado y el material decomisado (elabora informe de puesta a disposición, acta de buen trato, acta de derechos del capturado, certificación medica, inventarios detallados) cadena de custodia minuta personal capturado archivo fotográfico de la evidencia en el lugar de los hechos. Archivo fotográfico al momento de entregar evidencia al CTI. También informa a capitanía de puerto fin adelante investigaciones por infracciones a normas marítimas.	
6	Presenta caso fiscal en turno para audiencia control de garantías efectúa seguimiento proceso penal fin solicitar destinación provisional y asignación definitiva bienes interesen a la unidad.	
7	Pone a disposición juez de garantías al personal capturado antes de 36 horas.	Fiscal de turno
8	Entrega en custodia bienes correspondientes.	
9	Control garantías imparte control de legalidad a los elementos, a las capturas y se imputan cargos.	Juez de garantías
10	Inicia proceso durante el proceso declara extinción de dominio de bienes.	Juez de conocimiento



2

### COMANDO DE GUARDACOSTAS PROCEDIMIENTOS POR DELITOS DE CONTRABANDO



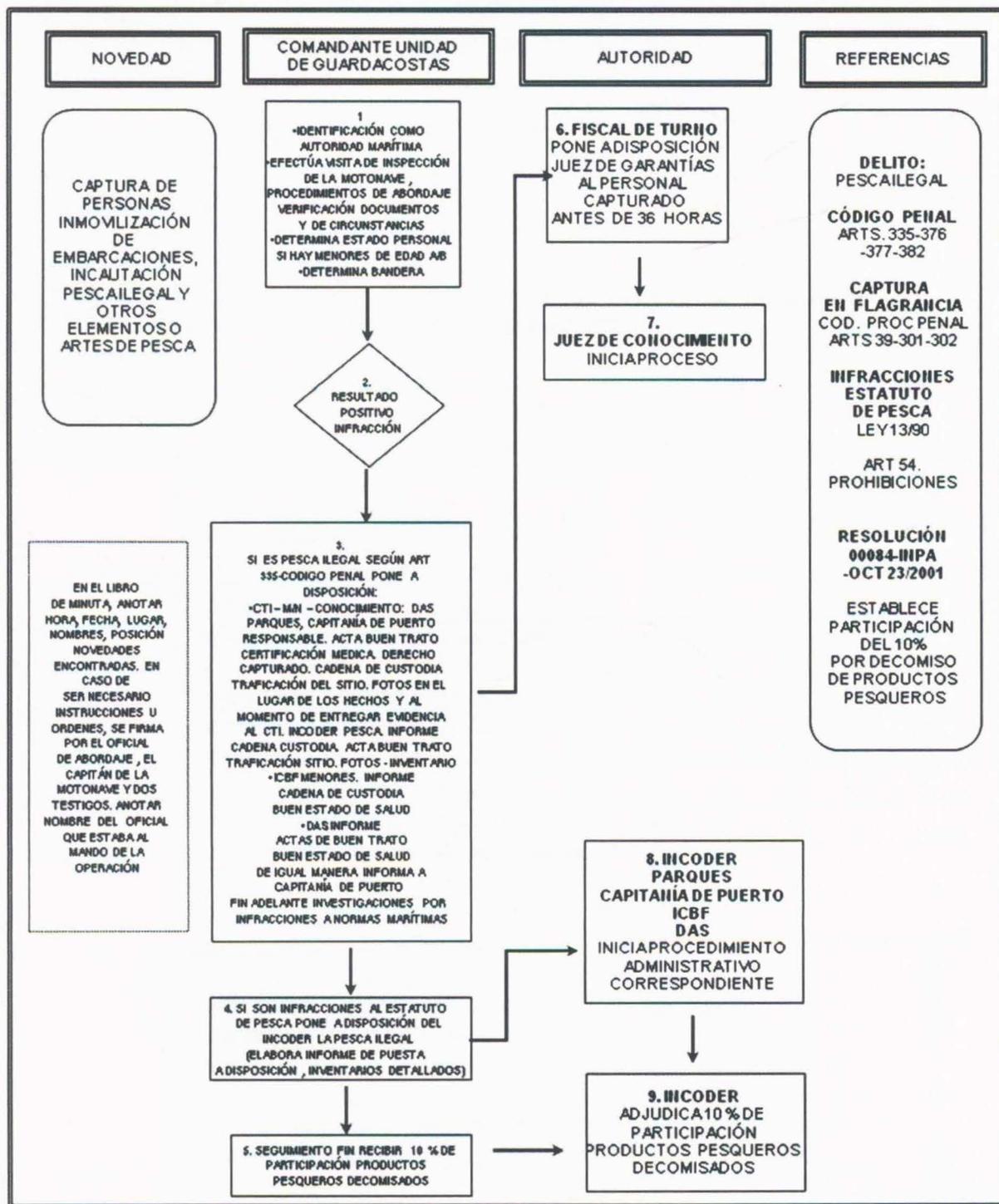
<b>DEPENDENCIA</b> GUARDACOSTAS	<b>MARCO – PROCESO</b> DELITOS DE CONTRABANDO	
<b>PROCESO 2:</b> PROCEDIMIENTOS POR DELITOS DE CONTRABANDO		
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Delito: Contrabando Código penal arts. 174-175- Ley 788/2002 arts. 69,71 Captura en Flagrancia: Cod. Proc. Penal Art. 39-301-302 Infracción estatuto aduanero: decreto 2685/99 Art. 01-474-502- 528-531		
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO:</b> Captura de personas Inmovilización de embarcaciones Incautación del material		
<b>SECUENCIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES</b>	<b>RESPONSABLE</b>
1	Efectúa visita y abordaje de la motonave, y verificación documentos Soporte de mercancías.	Comandante Unidad De guardacostas
2	Resultado positivo dar aviso al Comandante de la unidad.	
3 (AL 4 Y 6)	Si el valor de la mercancía supera 50 s.m.l.v. pone a disposición del <b>CTI</b> . Acta primer responsable archivo fotográfico de la evidencia en el lugar de los hechos. Archivo fotográfico al momento de entregar evidencia al CTI. También entrega de la escena discriminar y aclarar estado de la mercancía y elementos perecederos. Cadena de custodia acta de buen trato, certificación medica, acta de derechos del capturado. Anotar en el libro de minuta, hora, fecha, lugar, nombres, posición novedades, se firma por el oficial de abordaje, el capitán de la motonave y dos testigos. Anotar nombre del oficial que estaba al mando de la operación. También informa a capitania de puerto fin adelante investigaciones por infracciones a normas marítimas.	
4 (AL 5 Y 9)	Si el valor de la mercancía es menor De 50 s.m.l.v. pone a disposición DIAN el material decomisado elabora informe de puesta a disposición tripulación a disposición de la	

	<p>DIAN. Acta primer respondiente archivo fotográfico de la evidencia en el lugar de los hechos y al momento de entregarla a la DIAN.</p> <p>Entrega de la escena cadena de custodia discriminar y aclarar estado de la mercancía y elementos perecederos. Acta buen trato, Certificación medica., inventario Detallado. Informa a capitania de puerto fin adelante investigaciones</p> <p>Infracciones a normas marítimas.</p>	
5 (AL 9)	Seguimiento ante la DIAN fin solicitar Elementos en donación.	
6	Pone a disposición juez de garantías Al personal capturado antes de 36 horas.	Fiscal de Turno
7	Entrega a la DIAN bienes correspondientes.	
8	Inicia proceso	Juez de Conocimiento
9	Inicia proceso de aprehensión y Decomiso. Determina disposición de mercancías aprehendidas. Efectúa donaciones.	DIAN
<p>Acuerdo decreto 2685/99 art 531</p> <p>Las mercancías aprehendidas podrán donarse a la fuerza pública. Dependiendo de las circunstancias la DIAN podrá donar el 100 % de las Mercancías aprehendidas.</p>		



3

### COMANDO DE GUARDACOSTAS PROCEDIMIENTOS POR DELITOS DE PESCA ILEGAL



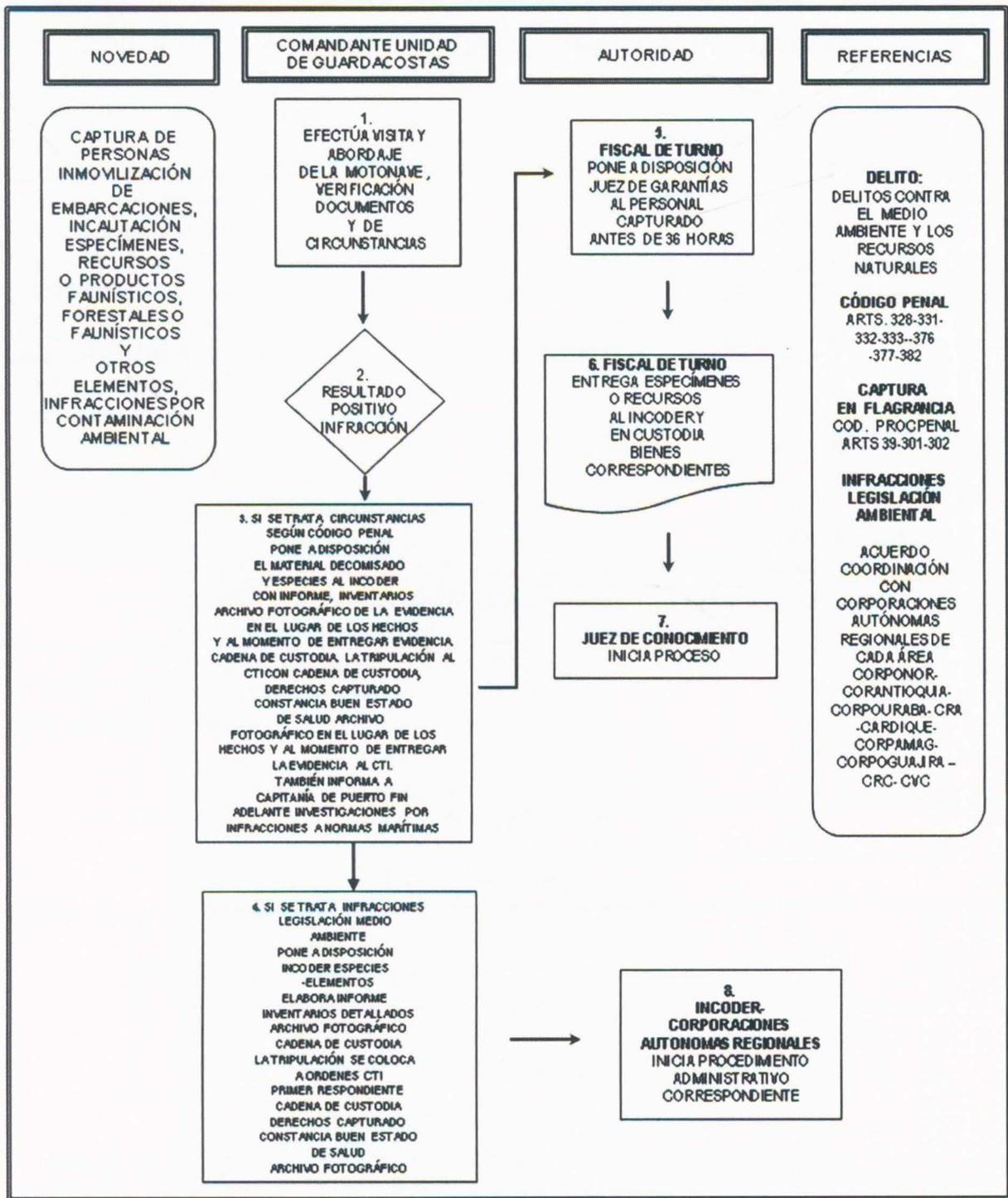
<b>DEPENDENCIA</b> GUARDACOSTAS	<b>MARCO – PROCESO</b> DELITOS DE PESCA ILEGAL	
<b>PROCESO 3:</b> PROCEDIMIENTOS POR DELITOS DE PESCA ILEGAL		
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Delito: Pesca ilegal Código penal: arts. 335-376-377-382 Captura en flagrancia: Cod. Proc Penal Arts. 39-301-302 Infracciones estatuto de pesca: ley 13/90 Art 54. Prohibiciones Resolución 00084-inpa-oct 23/2001 Establece participación del 10% por decomiso de productos pesqueros		
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO:</b> Captura de personas Inmovilización de embarcaciones Incautación pesca ilegal y otros elementos o artes de pesca		
<b>SECUENCIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES</b>	<b>RESPONSABLE</b>
1	Identificación como autoridad marítima. Efectúa visita de inspección de la motonave, procedimientos de abordaje Verificación documentos y de circunstancias. Determina estado personal si hay menores de edad a/b. Determina bandera.	Comandante Unidad De guardacostas
2	Resultado positivo infracción.	
3 (AL 4 Y 6)	Si es pesca ilegal según art 335-código penal pone a disposición: <b>CTI</b> – m/n – conocimiento: das, parques, capitanía de puerto responsable. Acta buen trato certificación médica. Derecho capturado. Cadena de custodia traficación del sitio. Fotos en el lugar de los hechos y al momento de entregar evidencia al CTI. <b>INCODER</b> pesca. Informe cadena custodia. Acta buen trato traficación sitio. Fotos – inventario. <b>ICBF</b> menores. Informe. Cadena de	

	custodia buen estado de salud <b>DAS</b> informe actas de buen trato Buen estado de salud de igual manera informa a <b>Capitanía de Puerto</b> fin adelante investigaciones por infracciones a normas marítimas.	
4 (AL 5 Y 8)	Si son infracciones al estatuto De pesca pone a disposición del INCODER la pesca ilegal (elabora informe de puesta a disposición , inventarios detallados)	
5	Seguimiento fin recibir 10 % de Participación productos Pesqueros decomisados.	
6	Pone a disposición juez de garantías Al personal capturado antes de 36 horas.	Fiscal de Turno
7	Inicia proceso	Juez de Conocimiento
8	Inicia procedimiento administrativo Correspondiente.	INCODER PARQUES CAPITANÍA DE PUERTO ICBF DAS
9	Adjudica 10 % de participación Productos pesqueros decomisados.	INCODER
<p>En el libro de minuta, anotar hora, fecha, lugar, nombres, posición novedades Encontradas. En caso de ser necesario instrucciones u órdenes, se firma por el oficial de abordaje, el capitán de la motonave y dos testigos. Anotar nombre del oficial que estaba al mando de la operación.</p>		



4

### COMANDO DE GUARDACOSTAS PROCEDIMIENTOS POR DELITOS DE CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE



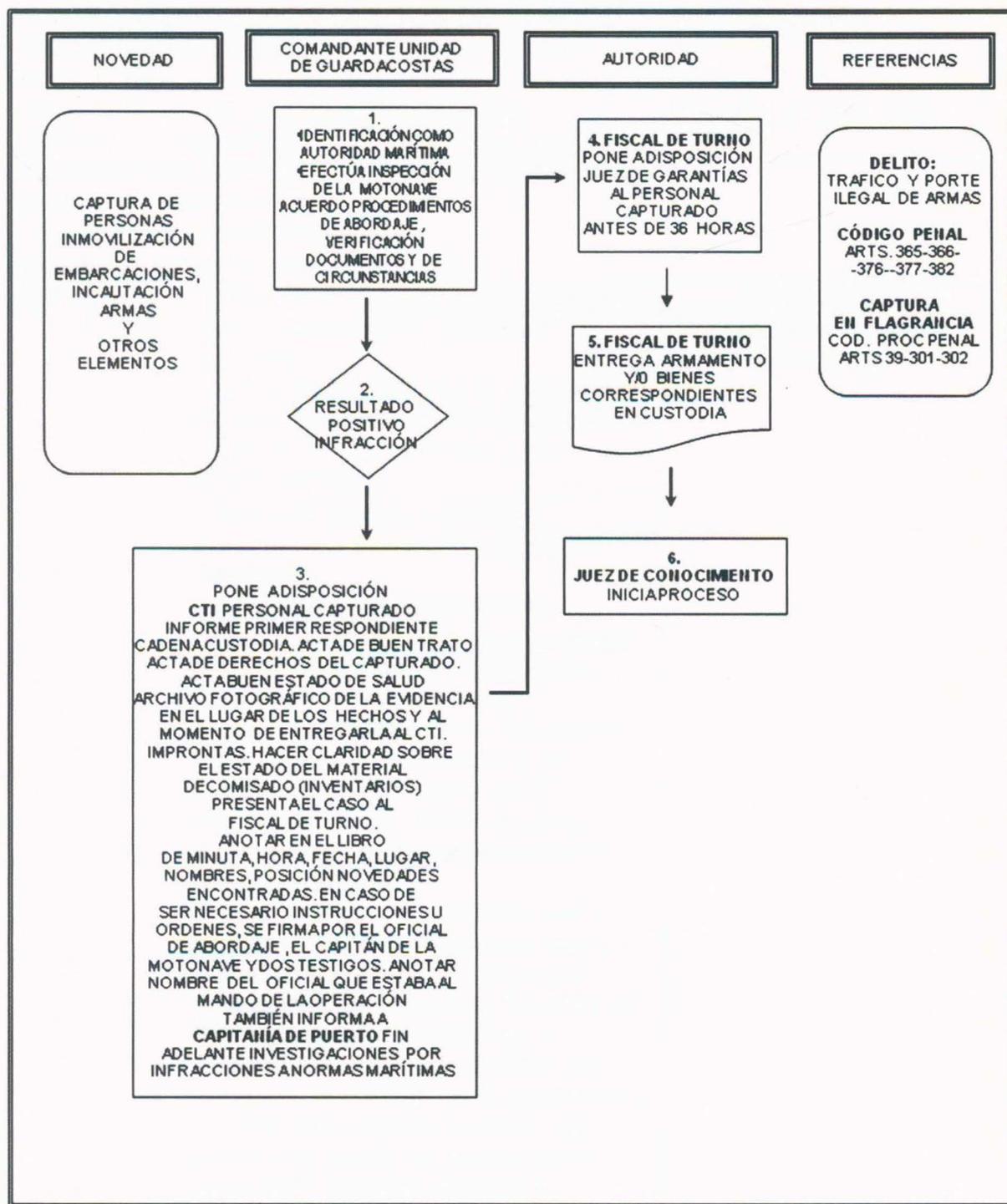
<b>DEPENDENCIA</b> GUARDACOSTAS		<b>MARCO – PROCESO</b> DELITOS DE CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE	
<b>PROCESO 4:</b> PROCEDIMIENTOS POR DELITOS DE CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE			
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Delito: delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales Código penal arts. 328-331-332-333-376-377-382 Captura en flagrancia: cod. Proc penal arts 39-301-302 Infracciones legislación ambiental Acuerdo coordinación con corporaciones autónomas regionales de cada área CORPONOR-CORANTIOQUIA-CORPOURABA- CRA -CARDIQUE-CORPAMAG- CORPOGUAJIRA – CRC- CVC			
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO:</b> Captura de personas Inmovilización de embarcaciones Incautación especímenes, recursos o productos faunísticos, forestales o Faunísticos y otros elementos Infracciones por contaminación ambiental			
<b>SECUENCIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES</b>	<b>RESPONSABLE</b>	
1	Efectúa visita y abordaje de la motonave , verificación documentos Y de circunstancias.	Comandante Unidad De Guardacostas	
2	Resultado positivo infracción.		
3 (AL 4 Y 5)	Si se trata circunstancias según código penal pone a disposición el material decomisado y especies al <b>INCODER</b> con informe, inventarios archivo fotográfico de la evidencia en el lugar de los hechos y al momento de entregar evidencia. Cadena de custodia. La tripulación al <b>CTI</b> con cadena de custodia, derechos capturado constancia buen estado de salud archivo fotográfico en el lugar de los hechos y al momento de entregar la evidencia al CTI. También informa a <b>Capitanía de Puerto</b> fin adelante investigaciones por infracciones a normas marítimas.		
4	Si se trata infracciones legislación		

(AL 8)	medio ambiente pone a disposición <b>INCODER</b> especies elementos. Elabora informe inventarios detallados, archivo fotográfico Cadena de custodia la tripulación se coloca a ordenes <b>CTI</b> primer responsable cadena de custodia Derechos capturado constancia buen estado de salud.	
5	Pone a disposición juez de garantías al personal capturado antes de 36 horas.	Fiscal de Turno
6	Entrega especímenes o recursos al Incoder y en custodia bienes correspondientes.	
7	Inicia proceso.	Juez de Conocimiento
8	Inicia procedimiento administrativo Correspondiente.	INCODER - Corporaciones Autónomas Regionales



5

COMANDO DE GUARDACOSTAS  
PROCEDIMIENTOS POR DELITOS DE TRAFICO Y PORTE ARMAS



<b>DEPENDENCIA</b> GUARDACOSTAS	<b>MARCO – PROCESO</b> DELITOS DE TRAFICO Y PORTE ARMAS	
<b>PROCESO 5:</b> PROCEDIMIENTOS POR DELITOS DE TRAFICO Y PORTE ARMAS		
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Delito: Tráfico y porte ilegal de armas Código Penal: arts. 365-366-376--377-382 Captura en Flagrancia: Cod. Proc Penal arts 39-301-302		
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO:</b> Captura de personas Inmovilización de embarcaciones Incautación armas y otros elementos		
<b>SECUENCIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES</b>	<b>RESPONSABLE</b>
1	Identificación como autoridad marítima. Efectúa inspección de la motonave Acuerdo procedimientos de abordaje, Verificación documentos y de circunstancias.	Comandante Unidad De Guardacostas
2	Resultado positivo infracción	
3	Pone a disposición <b>CTI</b> personal capturado. Informe primera respondiente cadena custodia. Acta de buen trato Acta de derechos del capturado. Acta buen estado de salud Archivo fotográfico de la evidencia En el lugar de los hechos y al Momento de entregarla al CTI. Improntas. Hacer claridad sobre El estado del material decomisado (inventarios). Presenta el caso al fiscal de turno. Anotar en el libro de minuta, hora, fecha, lugar, nombres, posición novedades encontradas. En caso de Ser necesario instrucciones u órdenes, se firma por el oficial de abordaje, el capitán de la motonave y dos testigos. Anotar nombre del oficial que estaba al mando de la operación también informa a <b>Capitanía de Puerto</b> fin	

	Adelante investigaciones por Infracciones a normas marítimas.	
4	Pone a disposición juez de garantías Al personal capturado antes de 36 horas.	Fiscal de turno
5	Entrega armamento y/0 bienes Correspondientes en custodia.	
6	Inicia proceso.	Juez de conocimiento



6

### COMANDO DE GUARDACOSTAS PROCEDIMIENTOS POR DELITOS DE TRAFICO DE HIDROCARBUROS

**NOVEDAD**

CAPTURA DE PERSONAS  
INMOVILIZACIÓN DE EMBARCACIONES  
INCAUTACIÓN DE HIDROCARBUROS COMO GASOLINA, COMBUSTIBLES Y OTROS ELEMENTOS

**COMANDANTE UNIDAD DE GUARDACOSTAS**

1. EFECTÚA VISITA Y ABORDAJE DE LA MOTONAVE, Y VERIFICACIÓN DOCUMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS

2. RESULTADO POSITIVO INFRACCIÓN

3. SI LA CANTIDAD DE HIDROCARBUROS ES SUPERIOR A 20 GALONES Y LAS CIRCUNSTANCIAS CORRESPONDEN A LAS CONDUCTAS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FAVORECIMIENTO O TRANSPORTE DESCRITAS EN EL ART. 70 Y 72 DE LA LEY 784R2 O CORRESPONDE A LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN EL ART. 01 Y 02 DE LA LEY 1028R6 SIN IMPORTAR LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE, SE PONE A DISPOSICIÓN DEL CTI PERSONAL CAPTURADO Y INVENTARIO DETALLADO MATERIAL INCAUTADO PRIMER RESPONDIENTE ACTA DERECHOS DEL CAPTURADO ACTA DE BUEN TRATO. ACTA DE BUEN ESTADO DE SALUD CADENA DE CUSTODIA ARCHIVO FOTOGRÁFICO DE LA EVIDENCIA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y AL MOMENTO DE ENTREGARLA AL CTI. SE SOLICITA A LA POLICÍA DE HIDROCARBUROS PRUEBA DEL COMBUSTIBLE. ANOTAR EN EL LIBRO DE MINUTA, HORA, FECHA, LUGAR, NOMBRES, POSICIÓN NOVEDADES ENCONTRADAS. EN CASO DE SER NECESARIO INSTRUCCIONES U ORDENES, SE FIRMA POR EL OFICIAL DE ABORDAJE, EL CAPITÁN DE LA MOTONAVE Y DOS TESTIGOS. ANOTAR NOMBRE DEL OFICIAL QUE ESTABA AL MANDO DE LA OPERACIÓN TAMBIÉN INFORMA A CAPITANÍA DE PUERTO FIN ADELANTE INVESTIGACIONES POR INFRACCIONES A NORMAS MARÍTIMAS

**AUTORIDAD**

4. CTI ENTREGA AL FISCAL DE TURNO PONE A DISPOSICIÓN JUEZ DE GARANTÍAS AL PERSONAL CAPTURADO ANTES DE 36 HORAS

5. FISCAL DE TURNO ENTREGA A ECOPETROL HIDROCARBUROS Y EN CUSTODIA BIENES CORRESPONDIENTES

6. JUEZ DE CONOCIMIENTO INICIA PROCESO

**REFERENCIAS**

**DELITO:**  
APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS  
**LEY 1028-JULIO 12/06**  
ARTS. 01-02  
**LEY 788/02**  
ARTS. 70, 72, 73, 74  
**CAPTURA EN FLAGRANCIA**  
COD. PROC PENAL  
ARTS 39-301-302

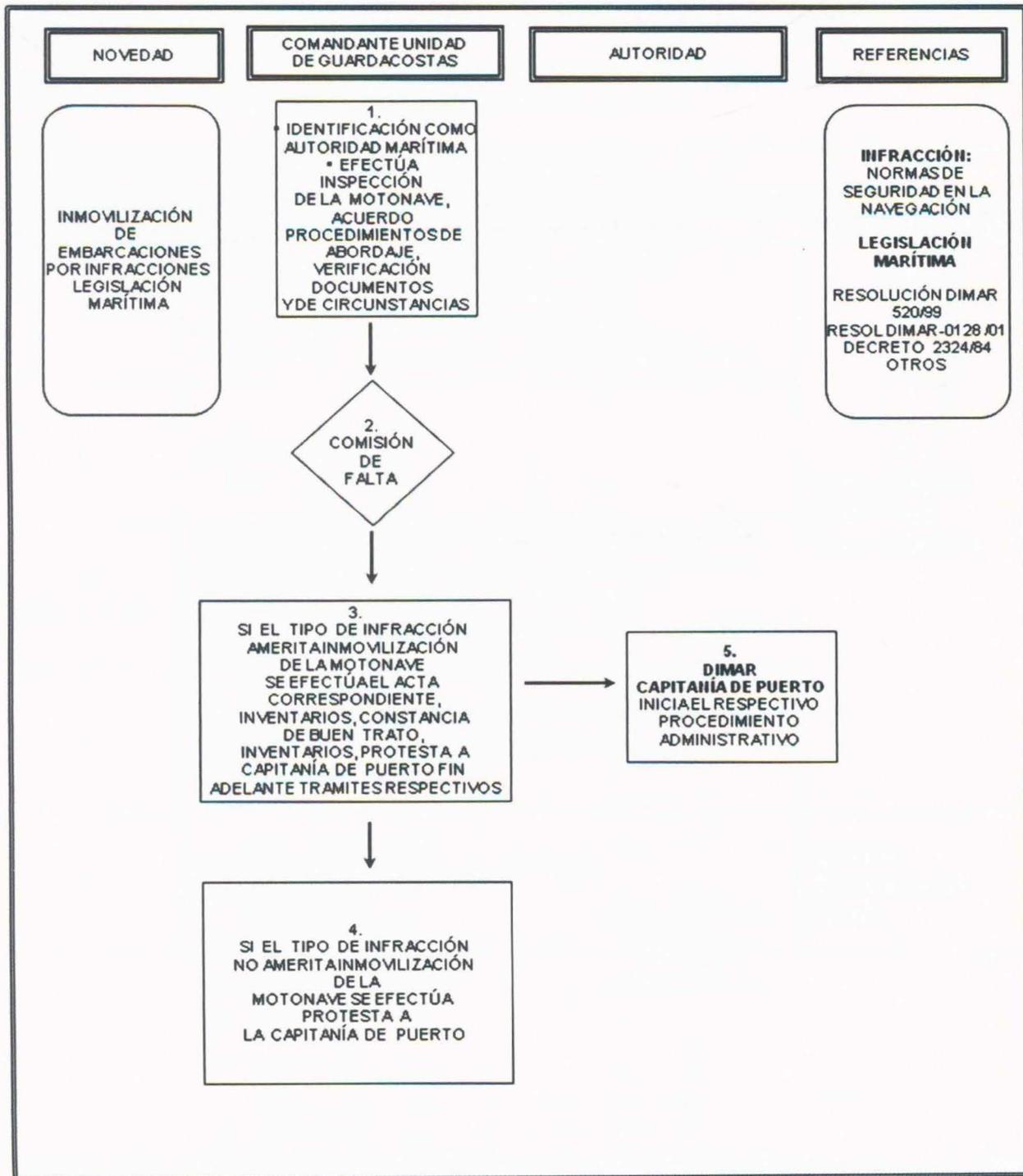
<b>DEPENDENCIA</b> GUARDACOSTAS	<b>MARCO – PROCESO</b> APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS	
<b>PROCESO 6:</b> PROCEDIMIENTOS POR DELITOS DE TRÁFICO ILEGAL DE HIDROCARBUROS.		
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b> Ley 1028-junio 12/06 Arts. 01-02 ley 788/02 arts. 70, 72,73,74 Captura en Flagrancia: Cód. Proc Penal arts. 39-301-302.		
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO</b> Captura de personas Inmovilización de embarcaciones Incautación de hidrocarburos como gasolina, combustibles y otros elementos		
<b>SECUENCIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES</b>	<b>RESPONSABLE</b>
1	Efectúa inspección de la motonave, y verificación documentos y circunstancias.	Comandante Unidad de Guardacostas
2	Resultado positivo infracción.	
3	Si la cantidad de hidrocarburos es superior a 20 galones y las circunstancias corresponden a las conductas de importación, exportación, favorecimiento o Transporte descritas en el art. 70 y 72 de la ley 788/02 o corresponde a las conductas descritas en el art. 01 y 02 de la ley 1028/06 Sin importar la cantidad de combustible, se pone a disposición del CTI personal capturado y inventario detallado Material incautado primer respondiente Acta derechos del capturado Acta de buen trato. Acta buen estado de salud Cadena de custodia Archivo fotográfico de la evidencia en el lugar de los hechos y al momento de entregarla al CTI. Se solicita a la policía de hidrocarburos prueba	

	<p>del combustible.  Anotar en el libro de minuta, hora, fecha, lugar, nombres, posición novedades Encontradas. En caso de ser necesario instrucciones u órdenes, se firma por el oficial de abordaje , el capitán de la Motonave y dos testigos. Anotar nombre del oficial que estaba al mando de la operación También informa a <b>Capitanía de Puerto</b> fin Adelante investigaciones por infracciones a normas marítimas.</p>	
4	Pone a disposición del Juez de Garantías al personal capturado antes de 36 horas.	CTI entrega al Fiscal de Turno
6	Entrega a Ecopetrol hidrocarburos y en custodia los bienes correspondientes.	Fiscal de Turno
7	Inicia proceso	Juez de Conocimiento



7

### COMANDO DE GUARDACOSTAS PROCEDIMIENTOS POR INFRACCIONES DIMAR

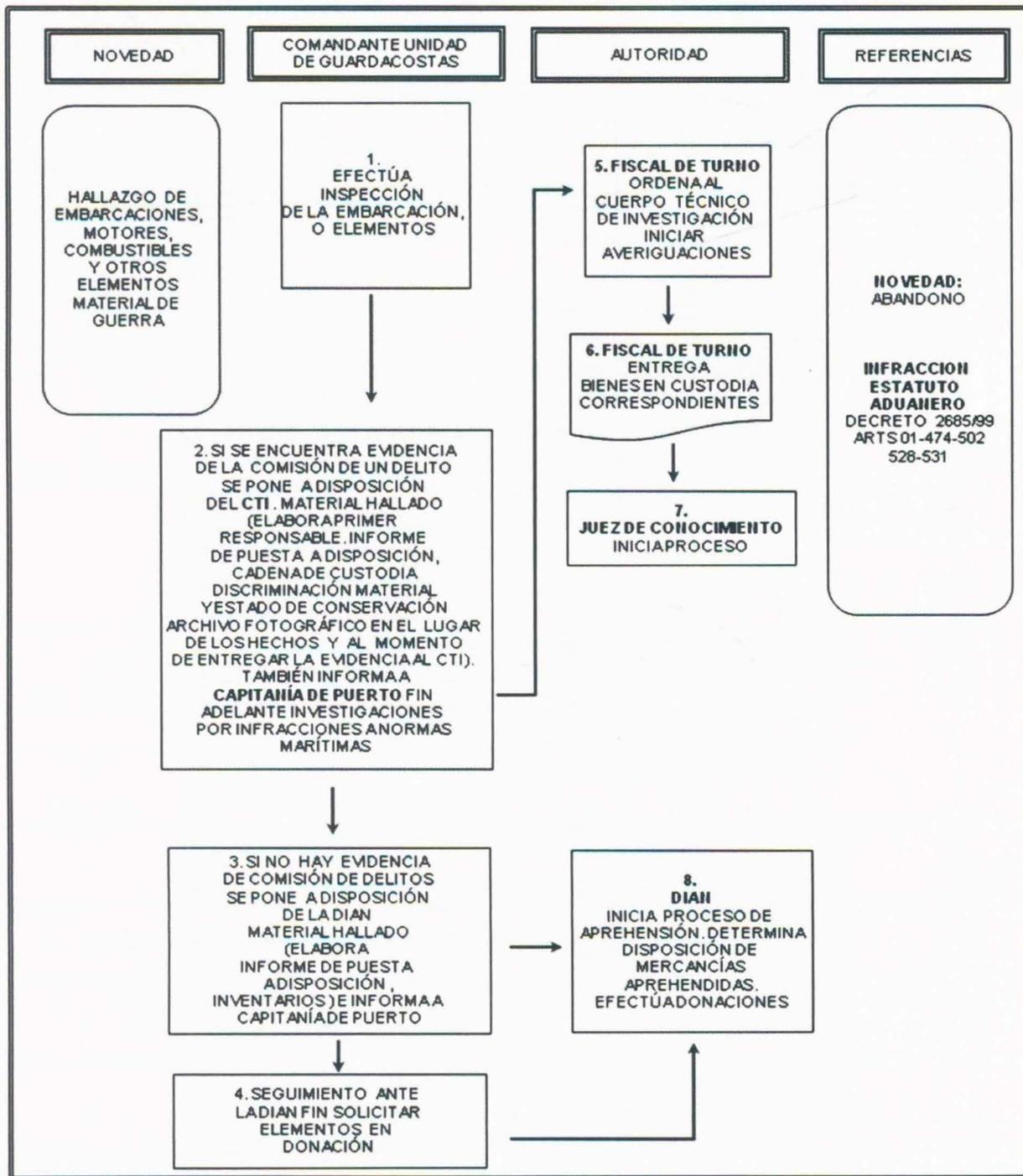


<b>DEPENDENCIA</b> GUARDACOSTAS		<b>MARCO – PROCESO</b> NORMAS DE SEGURIDAD EN LA NAVEGACIÓN
<b>PROCESO 7: PROCEDIMIENTOS POR INFRACCIONES DE DIMAR</b>		
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b> Legislación marítima: Resolución DIMAR 520 de 1999 Resolución DIMAR-0128 de 2001 decreto 2324 de 1984 Otros.		
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO</b> Inmovilización de embarcaciones por infracciones legislación marítima		
<b>SECUENCIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES</b>	<b>RESPONSABLE</b>
1	Identificación como autoridad marítima Efectúa inspección de la motonave, Acuerdo procedimientos de abordaje, Verificación documentos y de circunstancias	Comandante Unidad de Guardacostas
2	Comisión de falta	
3 (AL 4 Y 5)	Si el tipo de infracción amerita retención de la motonave se efectúa el acta correspondiente, inventarios, constancia de buen trato, inventarios, protesta a la capitanía de puerto fin adelante trámites respectivos.	
4	Si el tipo de infracción no amerita retención de la motonave se efectúa protesta a la Capitanía de Puerto.	
5	Inicia el respectivo procedimiento administrativo.	
		DIMAR Capitanía de puerto



8

COMANDO DE GUARDACOSTAS  
PROCEDIMIENTOS POR HALLAZGO DE ELEMENTOS  
ABANDONADOS

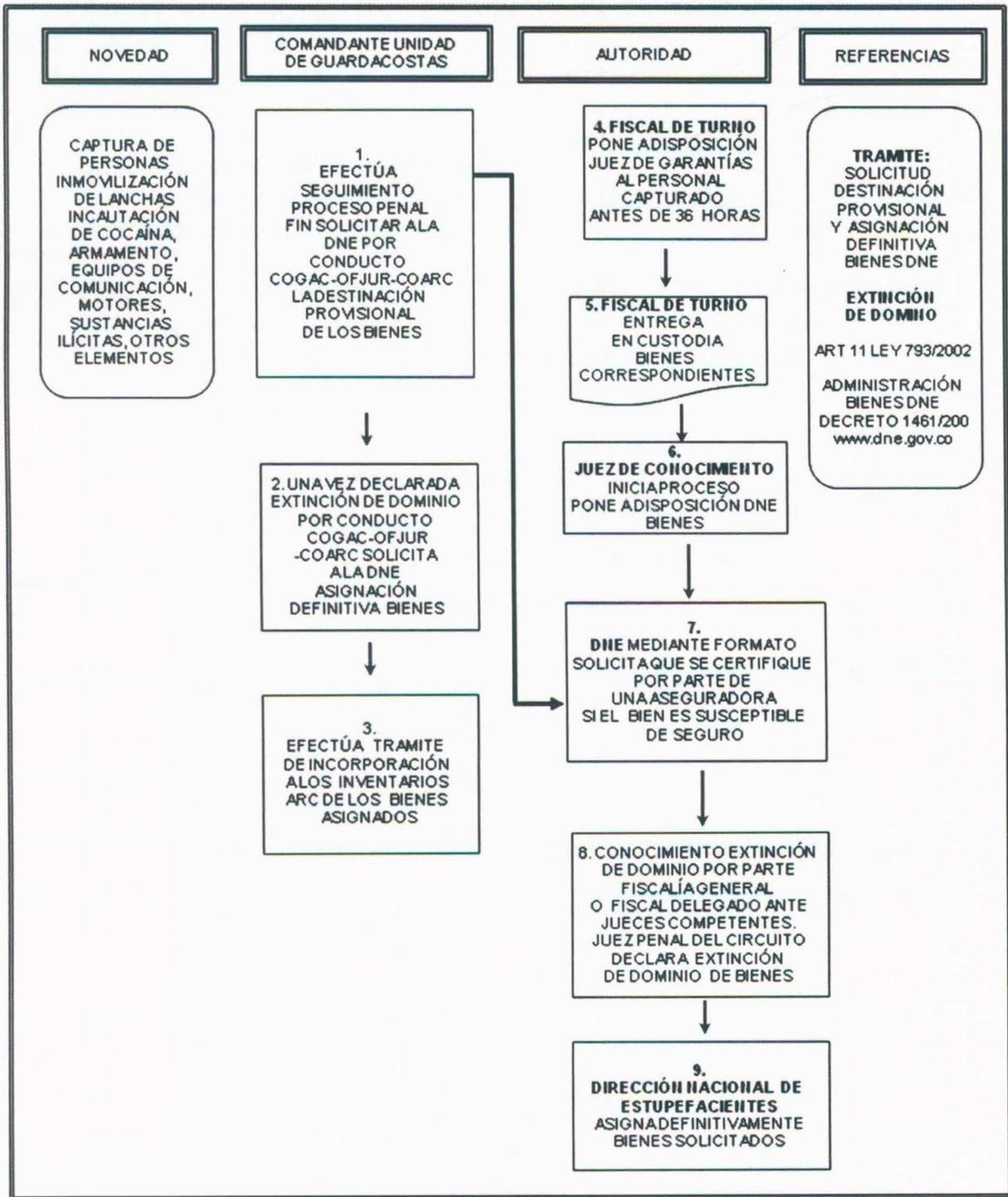


<b>DEPENDENCIA</b> GUARDACOSTAS	<b>MARCO – PROCESO</b> ABANDONO	
<b>PROCESO 8: PROCEDIMIENTOS POR HALLAZGO DE ELEMENTOS ABANDONADOS.</b>		
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b> Infracción estatuto aduanero: decreto 2685 de 1999 arts. 01-474-502-528-531.		
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO</b> Hallazgo de embarcaciones, motores, combustibles y otros elementos. Material de guerra.		
<b>SECUENCIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES</b>	<b>RESPONSABLE</b>
1	Efectúa inspección de la embarcación, o elementos.	Comandante Unidad de Guardacostas
2 (AL 3 Y 5)	Si se encuentra evidencia de la comisión de un delito se pone a disposición del CTI. Material hallado (elabora primer responsable. Informe de puesta a disposición, cadena de custodia discriminación material y estado de conservación archivo fotográfico en el lugar de los hechos y al momento de entregar la evidencia al CTI). También informa a <b>Capitanía de Puerto</b> fin adelante investigaciones por infracciones a normas marítimas	
3 (AL 4 Y 8)	Si no hay evidencia de comisión de delitos se pone a disposición de la DIAN material hallado (elabora informe de puesta a disposición e inventarios) e informa a capitanía de puerto.	
4 (AL 8)	Seguimiento ante la DIAN a fin de fin solicitar elementos en donación.	
5	Ordena al cuerpo técnico de investigación iniciar averiguaciones.	Fiscal de Turno
6	Entrega bienes en custodia correspondientes	
7	Inicia proceso.	Fiscal de Conocimiento
8	Inicia proceso de aprehensión. Determina disposición de mercancías aprehendidas. Efectúa donaciones.	DIAN



9

COMANDO DE GUARDACOSTAS  
PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITUD DE BIENES EN ASIGNACIÓN  
DEFINITIVA

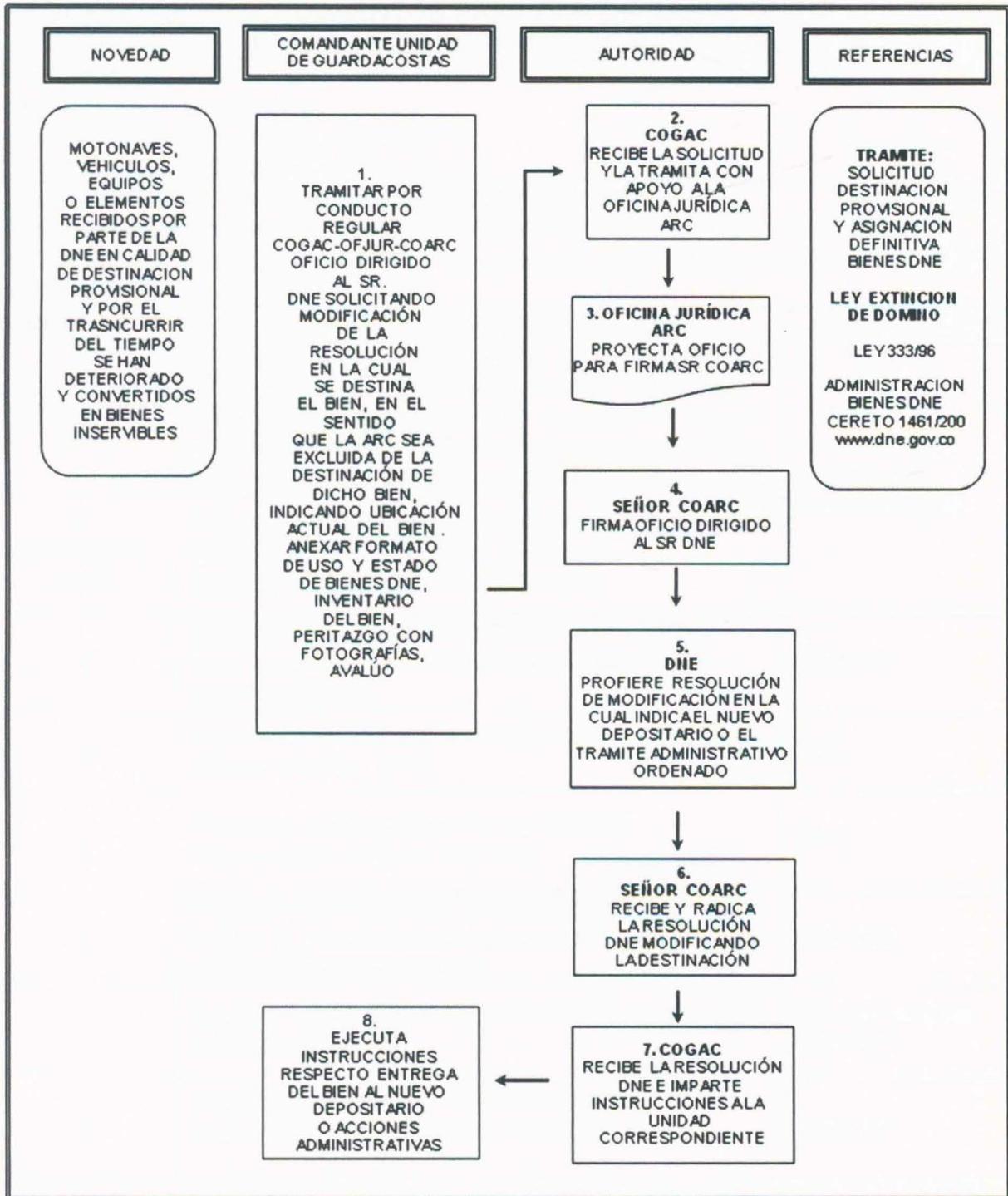


<b>DEPENDENCIA</b> GUARDACOSTAS	<b>MARCO – PROCESO</b> SOLICITUD DE BIENES EN ASIGNACIÓN DEFINITIVA	
<b>PROCESO 9:</b> PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE BIENES EN ASIGNACIÓN DEFINITIVA		
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> <b>Tramite:</b> Solicitud destinación provisional y asignación definitiva bienes DNE <b>Extinción de domino</b> art 11 ley 793/2002 Administración bienes DNE decreto 1461/200 <a href="http://www.dne.gov.co">www.dne.gov.co</a>		
<b>Descripción general del procedimiento:</b> Captura de personas inmovilización de lanchas incautación de cocaína, armamento, equipos de comunicación, motores, sustancias ilícitas, otros Elementos		
<b>SECUENCIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES</b>	<b>RESPONSABLE</b>
1 (AL 7)	Efectúa seguimiento proceso penal fin solicitar a la DNE por conducto COGAC-OFJUR-COARC la destinación provisional de los bienes.	Comandante Unidad De guardacostas
2	Una vez declarada extinción de dominio por conducto COGAC-OFJUR -COARC solicita a la DNE asignación Definitiva bienes.	
3	Efectúa tramite de incorporación A los inventarios ARC de los bienes Asignados.	
4	Efectúa tramite de incorporación A los inventarios ARC de los bienes Asignados.	Fiscal de Turno
5	Entrega en custodia bienes Correspondientes.	
6	Inicia proceso pone a disposición DNE Bienes.	Juez de Conocimiento
7	Mediante formato solicita que se certifique por parte de una aseguradora si el bien es susceptible de seguro.	DNE
8	Conocimiento extinción de dominio por parte fiscalía general o fiscal delegado ante jueces competentes. Juez penal del circuito declara extinción de dominio de bienes.	Fiscalía
9	Asigna definitivamente bienes solicitados.	Dirección Nacional de Estupefacientes



10

COMANDO DE GUARDACOSTAS  
PROCEDIMIENTOS PARA DAR DE BAJA BIENES DETERIORADOS  
RECIBIDOS EN DESTINACION PROVISIONAL

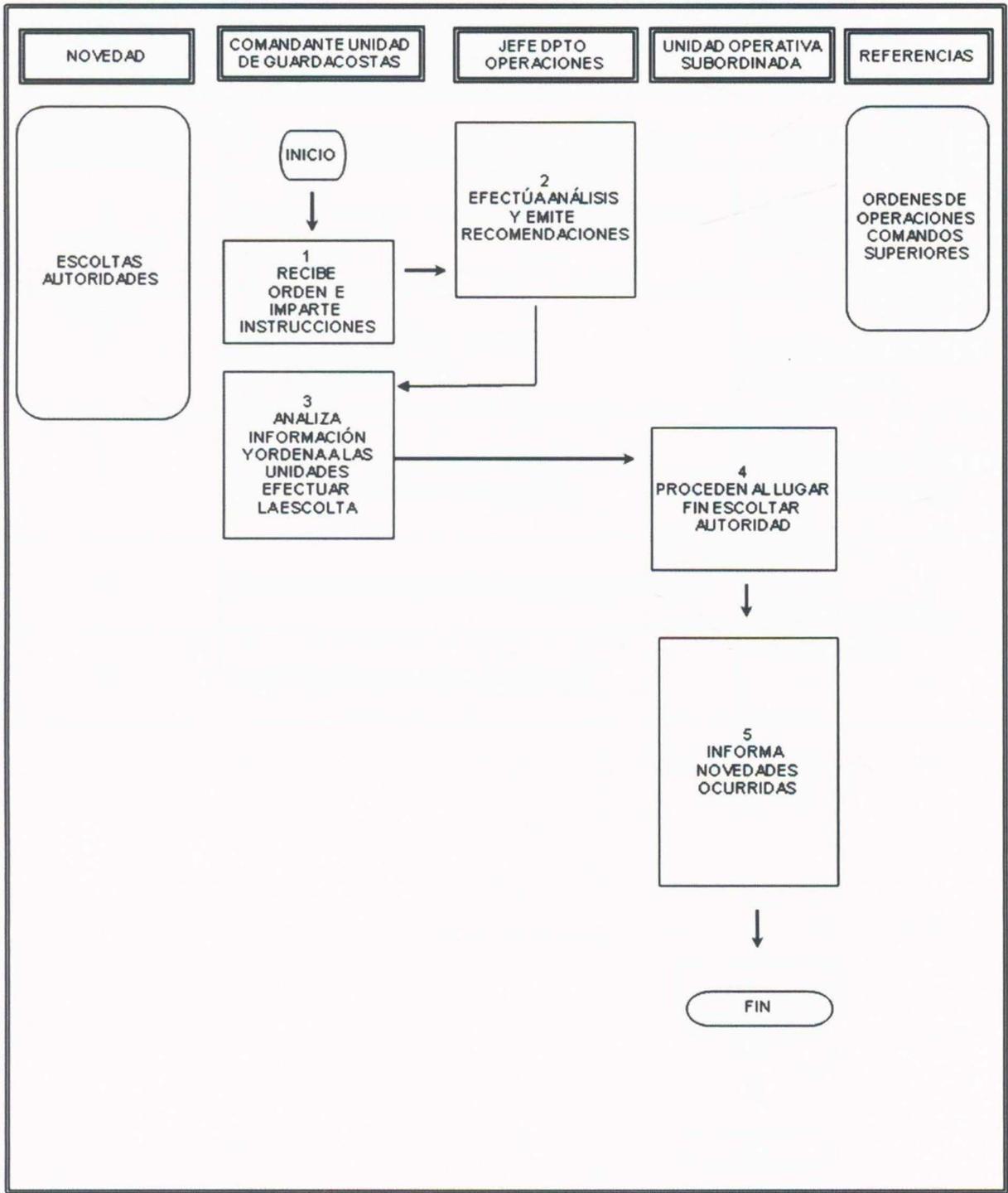


<b>DEPENDENCIA</b> GUARDACOSTAS	<b>MARCO – PROCESO</b> SOLICITUD DESTINACIÓN PROVISIONAL Y ASIGNACIÓN DEFINITIVA BIENES DNE.	
<b>PROCESO 10: PROCEDIMIENTOS PARA DAR DE BAJA BIENES DETERIORADOS RECIBIDOS EN DESTINACIÓN PROVISIONAL.</b>		
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b> Ley Extinción de Domino Ley 333/96 Administración Bienes DNE Decreto 1461/200. <a href="http://www.dne.gov.co">www.dne.gov.co</a>		
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO</b> Motonaves, vehículos, equipos o elementos recibidos por parte de la DNE en calidad de destinación provisional y por el transcurrir del tiempo se han deteriorado y convertidos en bienes inservibles.		
<b>SECUENCIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES</b>	<b>RESPONSABLE</b>
1 (DIRECTO AL 3)	Tramitar por conducto regular oficio dirigido al DNE solicitando modificación de la resolución en la cual se destina el bien, en el sentido que la ARC sea excluida de la destinación de dicho bien, indicando ubicación actual del bien.	Comandante Unidad de Guardacostas
2 (DIRECTO AL 8)	Anexar formato de uso y estado de bienes DNE, inventario del bien, peritazgo con fotografías, avalúo. Fiscal de turno	
3	Ejecuta instrucciones respecto entrega del bien al nuevo depositario o acciones administrativas.	COGAC
4	Recibe la solicitud y la tramita con apoyo a la oficina jurídica ARC.	ARC
5	Proyecta oficio para firma sr COARC. Firma oficio dirigido a la DNE.	DNE
6	Profiere resolución de modificación en la cual indica el nuevo depositario o el trámite administrativo ordenado.	COARC
7	Recibe y radica la resolución DNE modificando la destinación.	Oficina jurídica COARC
8	Recibe la resolución DNE e imparte instrucciones a la unidad correspondiente.	COGAC



11

COMANDO DE GUARDACOSTAS  
PROCEDIMIENTOS DE ESCOLTAS

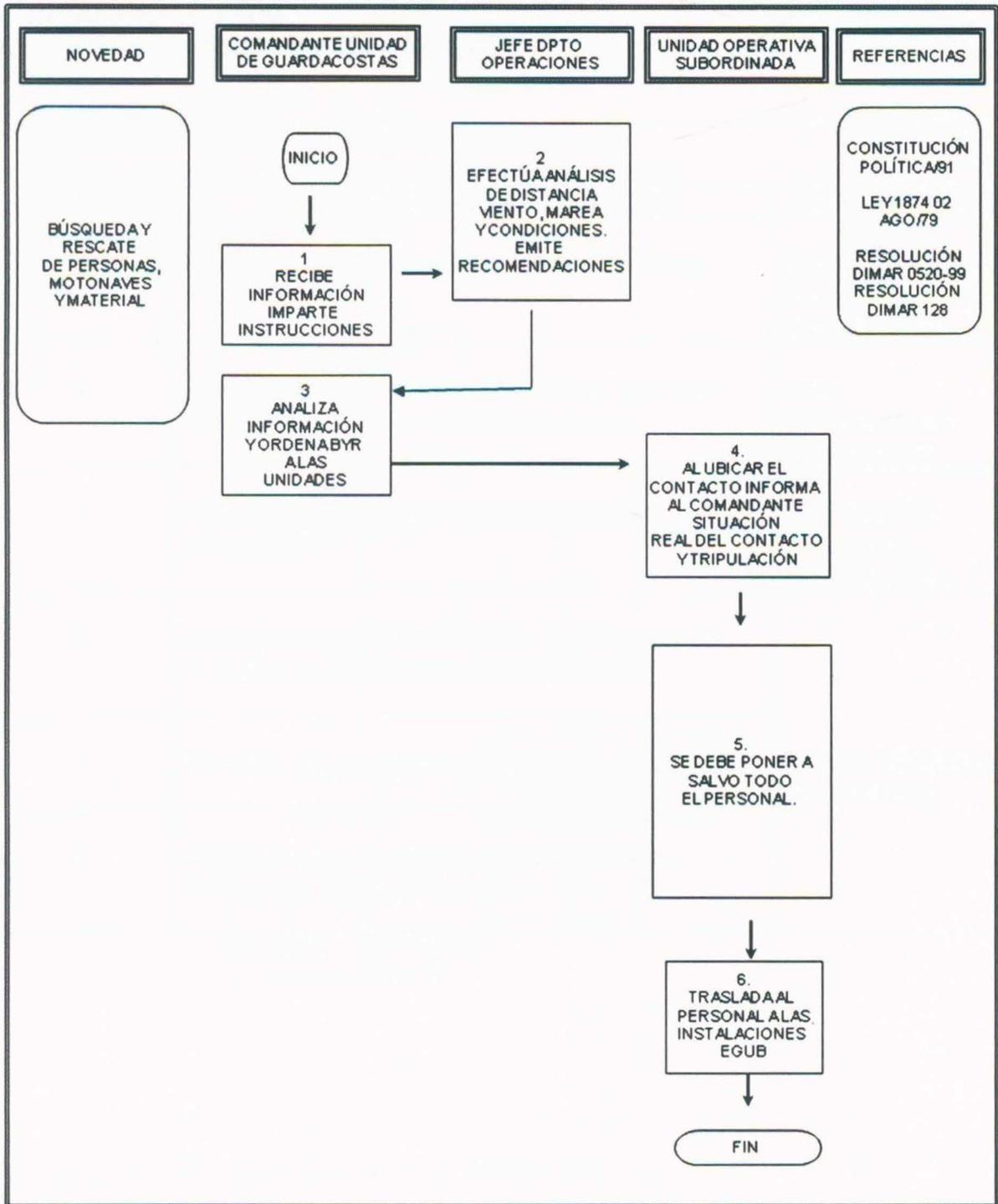


<b>DEPENDENCIA</b> GUARDACOSTAS	<b>MARCO – PROCESO</b> ESCOLTA	
<b>PROCESO 11: PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITUD DE ESCOLTA.</b>		
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b> Ordenes de operaciones comandos superiores		
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO</b> Escolta de unidades.		
<b>SECUENCIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES</b>	<b>RESPONSABLE</b>
1	Recibe orden e imparte instrucciones.	Comandante Unidad de Guardacostas
2	Efectúa análisis y emite recomendaciones.	Jefe Departamento Operaciones
3	Analiza información y ordena a las unidades efectuar la escolta.	Comandante Unidad de Guardacostas
4	Proceden al lugar fin escoltar autoridad.	Unidad operativa subordinada
5	Informa novedades ocurridas.	



12

COMANDO DE GUARDACOSTAS  
PROCEDIMIENTOS DE BUSQUEDA Y RESCATE

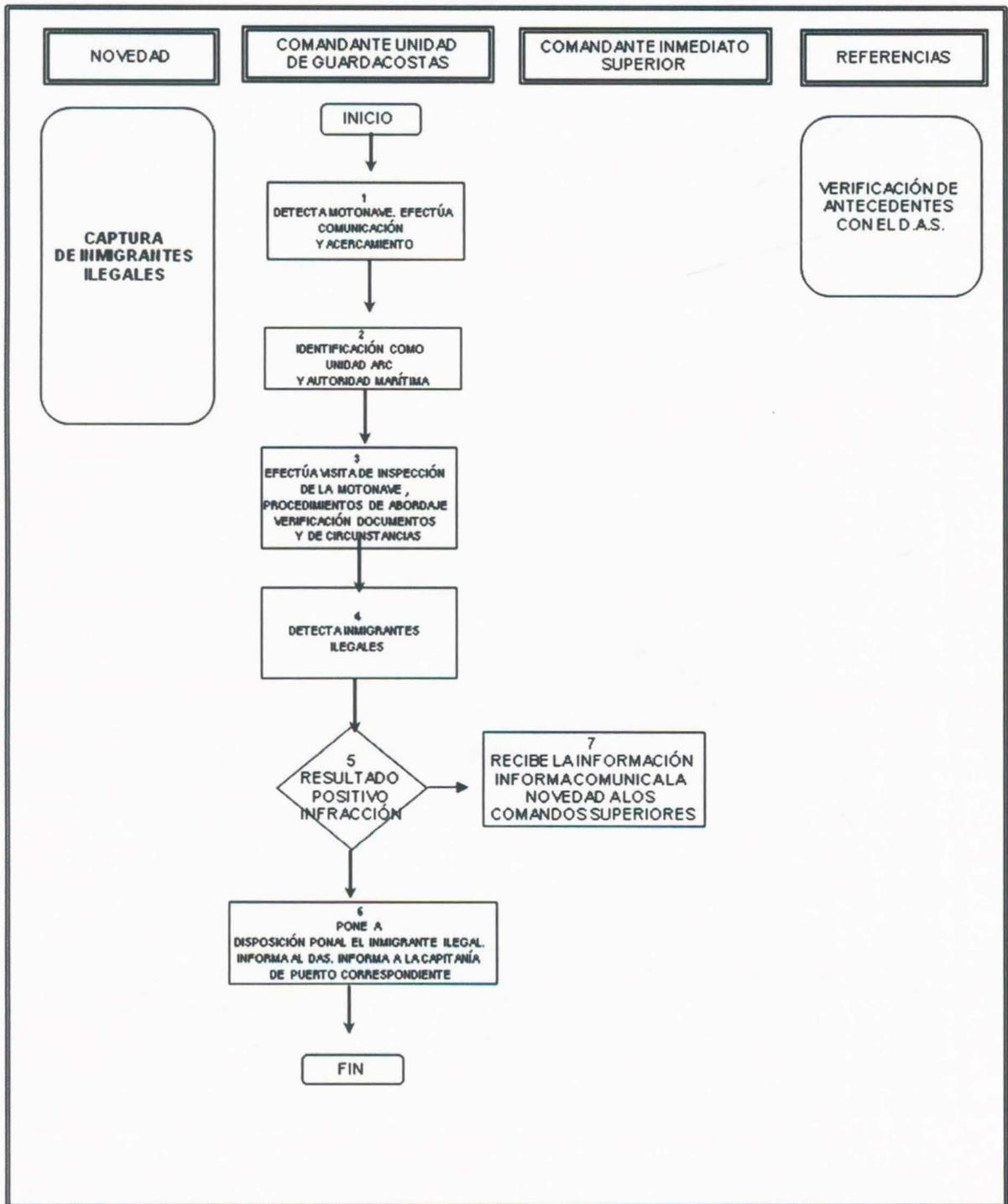


<b>DEPENDENCIA</b> GUARDACOSTAS		<b>MARCO – PROCESO</b> BÚSQUEDA Y RESCATE
<b>PROCESO 12: PROCEDIMIENTOS PARA BÚSQUEDA Y RESCATE.</b>		
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b> Constitución Política/91 ley 1874 02 ago/79 Resolución DIMAR 0520-99 Resolución DIMAR 128		
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO</b> Búsqueda y rescate de personas, motonaves y material.		
<b>SECUENCIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES</b>	<b>RESPONSABLE</b>
1	Recibe información e imparte instrucciones	Comandante Unidad de Guardacostas
2	Efectúa análisis de distancia viento, marea y condiciones. Emite recomendaciones.	Jefe Departamento Operaciones
3	Analiza información y ordena BYR a las unidades.	Comandante Unidad de Guardacostas
4	Al ubicar el contacto informa al comandante situación real del contacto y tripulación.	Unidad Operativa Subordinada.
5	Se debe poner a salvo todo el personal.	
6	Traslada al personal a las instalaciones Estaciones de Guardacostas.	



13

COMANDO DE GUARDACOSTAS  
PROCEDIMIENTOS POR CAPTURA DE INMIGRANTES ILEGALES



<b>DEPENDENCIA</b> GUARDACOSTAS		<b>MARCO – PROCESO</b> CAPTURA DE INMIGRANTES ILEGALES
<b>PROCESO 13:</b> PROCEDIMIENTOS PARA CAPTURA DE INMIGRANTES ILEGALES.		
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b> Verificación de antecedentes con el DAS.		
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO</b> Captura de inmigrantes ilegales.		
<b>SECUENCIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES</b>	<b>RESPONSABLE</b>
1	Detecta motonave. Efectúa comunicación y acercamiento.	Comandante Unidad de Guardacostas
2	Identificación como unidad ARC y autoridad marítima.	
3	Efectúa visita de inspección de la motonave, procedimientos de abordaje, verificación documentos y de circunstancias.	
4	Detecta inmigrantes legales.	
5	Resultado positivo infracción.	
6	Pone a disposición policía nacional el inmigrante ilegal. Informa al DAS. Informa a la capitanía de puerto correspondiente.	
7	Recibe la información informa comunica la novedad a los comandos superiores.	

## ANEXO 4 TRATADO DE INTERDICCION MARITIMA

DIARIO OFICIAL. AÑO CXXXII. N. 43013. 4, ABRIL, 1997. PAG. 4

DECRETO NUMERO 908 DE 1997

(Abril 1)

por el cual se promulga el Acuerdo entre el gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para suprimir el tráfico ilícito por mar», firmado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., el 20 de febrero de 1997.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le otorga el artículo 189 Ordinal 2 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 7 de 1944, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944 en su artículo 1º dispone que los tratados, convenios, convenciones, acuerdos, arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;

Que la misma ley en su artículo 2º ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia;

Que el 20 de febrero de 1997 se suscribió en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., el "Acuerdo entre el gobierno de la República de Colombia **Error! Reference source not found.** y el Gobierno de los Estados Unidos de América para suprimir el tráfico ilícito por mar " el cuál se deriva de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefaciente y sustancias psicotrópicas, aprobada mediante ley 67 de 23 de agosto de 1993, declarada exequible por nuestra honorable Corte Constitucional , con las reservas y declaraciones contenidas en el fallo, mediante sentencia C-176/94 del 12 de abril de 1994 y promulgada mediante decreto número 671 de 1995. Que en virtud del párrafo 25 del acuerdo que mediante este decreto se promulga la fecha a partir de la cuál se encuentra en vigor es el 20 de febrero de 1997

### DECRETA:

Artículo 1º Promulgase el "Acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos de América para suprimir el tráfico ilícito por mar» suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., el 20 de febrero de 1997.

**“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Error! Reference source not found.Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA SUPRIMIR EL TRAFICO ILICITO POR MAR**

Preámbulo

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América (que de aquí en adelante se denominarán “las partes”); teniendo en cuenta la naturaleza compleja del problema del tráfico ilícito por mar; considerando la urgente necesidad de la cooperación internacional para suprimir el tráfico ilícito por mar, la cual está reconocida en la Convención única de 1961 sobre estupefacientes y en su Protocolo de 1972, en la Convención sobre sustancias psicotrópicas de 1971, en la Convención de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988 (de aquí en adelante) y en el Derecho Internacional del Mar; recordando que la Convención de 1988 dispone que las Partes consideren concertar la firma de acuerdos bilaterales para llevar a la práctica sus disposiciones o para hacerlas más eficaces; deseando promover una mayor cooperación entre las Partes, y con ello aumentar su efectividad en la lucha contra el tráfico ilícito por mar; teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en el informe de las reuniones del Grupo de Trabajo de Cooperación Marítima, celebradas en Viena del 19 al 23 de septiembre de 1994 y del 20 al 24 de febrero de 1995, y avaladas por la Comisión de Estupefacientes en su 38 Período de Sesiones, celebrado en Viena del 14 al 23 de marzo de 1995; reconociendo el respeto a la soberanía y a los principios del Derecho Internacional aceptados por las Partes; reafirmando el compromiso de combatir efectivamente el tráfico ilícito por mar, a través de la cooperación mutua y continua en materias técnicas, económicas, de adiestramiento y de equipos, y reconociendo, así mismo, la necesidad de fortalecer los procedimientos bilaterales que impliquen la visita e inspección de naves de las cuales se sospecha están incurso en el tráfico ilícito por mar.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Definiciones

1. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá que:

- a) “Tráfico ilícito “tiene el mismo significado que se le ha dado a dicho término en la Convención de 1988 e incluye el tráfico por mar de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores y sustancias químicas esenciales;
- b) “ Funcionarios de la fuerza del orden “son: Para el Gobierno de la República de Colombia, los miembros uniformados de la Armada Nacional, y para el Gobierno de los Estados Unidos de América, los miembros uniformados del Servicio de Guardacostas;
- c) “Buques de las autoridades del orden “son: Buques de guerra y otros buques de las Partes, claramente marcados e identificables como buques de servicio gubernamental, incluyendo cualquier bote y aeronave embarcada en tales buques, abordo de los cuales se encuentren embarcados funcionarios de las fuerzas del orden.

## Objeto y alcance del Acuerdo

2. Las Partes cooperarán en la lucha contra el tráfico ilícito por mar en todo lo posible, conforme a los recursos disponibles y según las prioridades para la utilización de los mismos, mediante la aplicación de procedimientos de visita e inspección de naves privadas o comerciales de nacionalidad de una de las Partes y que reúnan las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

3. Como lo dispone el artículo 2º, párrafo 3º de la Convención de 1988, una Parte no ejercerá en el territorio de la otra Parte competencias ni funciones que hayan sido reservadas exclusivamente a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno.

## Operaciones en aguas nacionales o sobre ellas

4. Las operaciones para suprimir el tráfico ilícito llevadas a cabo en y sobre aguas en las cuales cada una de las Partes ejerza soberanía de conformidad con su derecho interno son realizadas por las autoridades de dicha Parte.

## Detección y monitoreo

5. Cada Parte reconoce la necesidad de que la detección y la localización de naves y aeronaves sospechosas ubicadas en sus aguas territoriales y en su espacio aéreo sea realizada y mantenida por sus autoridades, de manera tal que las naves y aeronaves sospechosas puedan ser sometidas por ellas a su control.

Con esta finalidad, las Partes se comprometen a desarrollar procedimientos y a identificar y emplear el equipo técnico necesario para mejorar tanto la comunicación oportuna entre sus centros de operaciones como el intercambio de información táctica, y a identificar y emplear otros medios, para que la detección y la localización de naves y aeronaves sospechosas ubicadas en las aguas territoriales y el espacio aéreo de cada Parte sea realizada y mantenida por sus propias autoridades de manera tal que las naves y aeronaves sospechosas puedan ser sometidas por ellas a su control.

Cada Parte reconoce la necesidad de que la detección y la localización de naves y aeronaves sospechosas que estén entrando o saliendo de su mar territorial y su espacio aéreo sean realizadas y mantenidas por sus autoridades, de manera tal que las naves y aeronaves sospechosas puedan ser sometidas por ellas a su control.

Con esta finalidad, las Partes se comprometen a desarrollar procedimientos y a identificar y emplear el equipo técnico necesario para mejorar tanto la comunicación oportuna entre sus centros de operaciones como el intercambio de información táctica y a identificar y emplear otros medios, para que la detección y localización de naves y aeronaves sospechosas que estén entrando o saliendo del mar territorial y el espacio aéreo de cada Parte sean realizadas por sus propias autoridades de manera tal que las naves y aeronaves sospechosas puedan ser sometidas por ellas a su control.

## Ámbito de aplicación

6. El presente Acuerdo regula la visita e inspección de naves privadas o comerciales de nacionalidad o matrícula de alguna de las Partes, que se encuentren más allá del mar territorial de cualquier Estado, y sobre las cuales cualquiera de las Partes tenga motivos razonables para sospechar que están desarrollando actividades de tráfico ilícito.

## Implementación

7. Siempre que funcionarios de las fuerzas del orden de una Parte encuentren una nave en las condiciones señaladas en el párrafo 6 que aduzca estar matriculada en la otra Parte, la autoridad competente de la primera Parte podrá solicitar a la autoridad competente de la segunda Parte la verificación de su matrícula y, en caso de que sea confirmada, su autorización para visitarla e inspeccionarla.

8. La respuesta a la solicitud de visita e inspección se impartirá por el Estado requerido al Estado requirente, a la mayor brevedad posible y para cada caso particular, de conformidad con los procedimientos a que se refiere el párrafo 14. Al responder, el Estado requerido podrá tener en cuenta si tiene una unidad disponible para llevar a cabo la visita e inspeccionar en forma oportuna y eficaz. Si el Estado requerido no ha dado una respuesta a la solicitud de autorización para la visita e inspección transcurrida tres (3) horas a partir del momento del recibo de la solicitud, se entenderá que la autorización ha sido impartida. En ningún caso se entenderá que dicha autorización se refiere a la realización de visitas e inspecciones de naves de pabellón diferente al del Estado requerido. Si el buque no es de pabellón del Estado requirente, el Estado requirente podrá proceder de conformidad con el derecho internacional.

9. Para la aplicación de las disposiciones anteriores, la autoridad competente en el caso de la República de Colombia será el Ministerio de defensa Nacional, a través del Centro de Operaciones de la Armada Nacional de Colombia, y en el caso de los Estados Unidos de América, el correspondiente Centro de Operaciones del Servicio de Guardacostas.

10. La visita e inspección autorizada por el Estado del Pabellón se realizará por funcionarios de las fuerzas del orden embarcados en buques de las autoridades del orden. Los funcionarios de las fuerzas del orden de una Parte podrán embarcarse en y realizar visitas e inspecciones desde buques de guerra u otros buques claramente marcados e identificables como buques de servicio gubernamental (incluyendo botes y aeronaves embarcadas) de cualquier otro Estado que las Partes mutuamente convengan, siempre que, cuando realicen cualquier acción permitida por el presente Acuerdo, dichos buques, botes y aeronaves operen bajo la responsabilidad, autoridad y control de funcionarios de las fuerzas del orden de esa Parte.

11. Cada Parte garantizará que sus funcionarios de las fuerzas del orden, al llevar a cabo las visitas e inspecciones en desarrollo de este Acuerdo, se comporten de conformidad con el derecho internacional, incluido el presente Acuerdo, con su ordenamiento jurídico interno y con las prácticas internacionales aceptadas. Al realizar las visitas e inspecciones los funcionarios de las fuerzas del orden tendrán debidamente en cuenta la necesidad de no poner en peligro la seguridad de la vida en el mar ni la de la nave bajo sospecha y de su carga y de no perjudicar los intereses comerciales y jurídicos del Estado del pabellón ni de

ningún otro Estado interesado. Tendrán en cuenta también la necesidad de observar las normas de cortesía, respeto y consideración para las personas que estén a bordo de la nave bajo sospecha.

12. Al realizar las visitas e inspecciones de conformidad con este Acuerdo, los funcionarios de las fuerzas del orden evitarán hacer uso de la fuerza en forma alguna, incluido el uso de armas de fuego, salvo en ejercicio del derecho a la legítima defensa, y además, en los casos siguientes:

a) Para obligar a la nave sospechosa a detenerse, cuando ésta ha hecho caso omiso de las advertencias normales utilizadas por la parte respectiva, y

b) Para mantener el orden a bordo de la nave sospechosa durante el desarrollo de la visita e inspección o mientras se encuentre retenida preventivamente, cuando la tripulación o personas a bordo ofrezcan resistencia, impidan la visita e inspección o traten de destruir la evidencia de tráfico ilícito o la nave, o cuando la nave intente huir durante la visita e inspección o mientras la nave esté retenida preventivamente.

Los funcionarios de las fuerzas del orden de la Parte autorizada para realizar la visita e inspección podrán portar armas cortas convencionales y sólo recurrirán a dispararlas cuando no sea posible la aplicación de medidas menos extremas. En todos los casos que se requiera disparar las armas de fuego será necesaria la autorización previa del Estado del pabellón, excepto cuando se requiera realizar disparos indirectos de advertencia como señal para que la nave se detenga o en ejercicio del derecho de legítima defensa.

Siempre que se utilice la fuerza, incluido el uso de armas de fuego, será la mínima razonablemente necesaria y proporcional en función de las circunstancias.

13. Concluida la operación, sea cual fuere el resultado, el Estado que realizó la visita e inspección le rendirá inmediatamente un informe detallado de lo ocurrido al Estado del pabellón, de conformidad con los procedimientos a que se refiere el párrafo 14. A solicitud de una Parte, la otra le informará oportunamente, de conformidad con su legislación, sobre el estado de las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales que se adelanten como resultado de las visitas e inspecciones que se realicen en virtud del presente Acuerdo y en las cuales se encuentre evidencia de tráfico ilícito. Las Partes se prestarán la asistencia prevista en el artículo 7º de la Convención de 1988 en relación con las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales que se inicien como resultado de las visitas e inspecciones que se realicen de conformidad con el presente Acuerdo y en las cuales se encuentre evidencia de tráfico ilícito.

14. Las autoridades designadas por cada una de las Partes establecerán los procedimientos operativos necesarios para una implementación efectiva del presente Acuerdo. Dichos procedimientos podrán ser revisados por las autoridades designadas. Los procedimientos deberán ser congruentes con los términos de este Acuerdo y no podrán modificarlos o ampliarlos.

15. Cada Parte, en la medida de sus posibilidades, informará a los armadores y capitanes de sus buques privados y comerciales acerca de las circunstancias en las cuales

funcionarios podrán subir a bordo de sus buques en virtud del presente Acuerdo o, de otra manera, según el derecho internacional.

#### Aplicación de la ley

16. En aquellos casos en donde se encuentre evidencia de tráfico ilícito en nave de pabellón colombiano localizadas fuera de las aguas interiores, del mar territorial y de la zona económica exclusiva de Colombia establecidos de conformidad con su ordenamiento interno, fuera de los límites marítimos establecidos en los tratados suscritos por Colombia, y más allá del mar territorial de cualquier otro estado, se aplicará la ley penal del Estado del Pabellón, salvo que el ordenamiento interno de Colombia establezca que la otra Parte tiene la competencia debido a que inició previamente la acción penal por este mismo hecho. Este párrafo se aplicará de conformidad con los procedimientos a que se refiere el párrafo 14 del presente Acuerdo.

En aquellos casos en donde se encuentre evidencia de tráfico ilícito en territorio, aguas o espacio aéreo de los Estados Unidos, o que se relacionen con naves de pabellón de los Estados Unidos localizados más allá del mar territorial de cualquier estado, el Gobierno de los Estados Unidos tendrá el derecho de ejercer jurisdicción sobre la nave retenida preventivamente, las personas a bordo y la carga, teniendo en cuenta, sin embargo, que el Gobierno de los Estados Unidos podrá, sujeto a su Constitución y sus leyes, autorizar la aplicación de la ley colombiana contra la nave, las personas a bordo y la carga.

17. Las Partes, siempre que su legislación y regulaciones lo permitan, y tomando en consideración los Acuerdos vigentes entre ellas, podrán compartir los bienes decomisados definitivamente como resultado de las visitas e inspecciones realizadas de conformidad con el presente Acuerdo y en las cuales se encuentre evidencia de tráfico ilícito, o el producto de su venta.

#### Disposiciones finales

Cualquier reclamación que se formule en razón de daños, perjuicios o pérdidas causados con ocasión de una operación realizada de conformidad con este Acuerdo será tramitada, analizada y, si lo amerita, resulta en favor del reclamante por la Parte cuyas autoridades hayan realizado la operación, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de dicha Parte y en forma congruente con el derecho internacional. Ninguna de las Partes, en razón de lo anterior, renuncia a los derechos que pueda tener según el derecho internacional para elevar una reclamación ante la otra Parte a través de los canales diplomáticos.

19. La Parte requerida siempre decidirá autónomamente acerca de cualquier solicitud de autorización de visita e inspección respecto de buques de su pabellón o matrícula

20. Las situaciones que no resulten reguladas por el presente Acuerdo se determinarán de conformidad con lo previsto en el derecho internacional.

21. Nada de lo contenido en este Acuerdo tiene la intención de modificar los derechos y privilegios en los procesos judiciales que se sigan en los Estados Unidos de América, y los derechos y garantías en los procesos judiciales que se sigan en la República de Colombia, que le corresponden a cualquier persona.

22. Nada de lo contenido en el presente Acuerdo tiene la intención de menoscabar la posición de cualquiera de las Partes con respecto al Derecho Internacional del Mar.

23. Con el fin de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo las Partes se reunirán una vez al año y cualquiera de las Partes podrán formular consultas cuando lo considere necesario.

24. Las controversias que surjan de la interpretación o implementación del presente Acuerdo serán solucionadas por las Partes de común acuerdo.

25. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez sea firmado por cada una de las Partes y tendrá vigencia indefinida. No obstante lo anterior, el presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita, por vía diplomática, la cual surtirá efecto a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su presentación. La terminación del presente Acuerdo no afectará la aplicación de las disposiciones pertinentes del mismo respecto de actuaciones administrativas, investigaciones, procesos y actuaciones judiciales que hayan surgido de las visitas e inspecciones realizadas en virtud del mismo, previa su terminación.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Firmado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., a los 20 días del mes de febrero de 1997, en duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

Por el Gobierno de la República de Colombia,

María Emma Mejía.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América,

(Firma ilegible).

El suscrito Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia,

#### HACE CONSTAR:

Que la presente reproducción es fotocopia tomada del texto del original del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para suprimir el tráfico ilícito por mar, firmado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, el 20 de febrero de 1997, que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La presente autenticación se expide en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C: a los treinta y un días del mes de marzo de 1997.

El Jefe Oficina Jurídica,

Héctor Adolfo Cintura Várela.»

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 1º de abril de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Veles

## PROCEDIMIENTOS:

### 17.PROCEDIMIENTOS POR DELITOS DE NARCOTRÁFICO

#### Código Penal

Art. 174: Privación ilegal de libertad. El servidor público que abusando de sus funciones, prive a otro de su libertad, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años.

Art. 175: Prolongación ilícita de privación de la libertad. El servidor público que sin el cumplimiento de los requisitos legales reciba a una persona para privarla de libertad o mantenerla bajo medida de seguridad, incurrirá en prisión de tres (3) años a cinco (5) años y pérdida del empleo o cargo público.

Art. 376: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El que sin permiso de autoridad competente, salvo lo dispuesto sobre dosis para uso personal, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título droga que produzca dependencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a veinte (20) años y multa de (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de metacualona o droga sintética, la pena será de cuatro (4) a seis (6) años de prisión y multa de dos (2) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de metacualona o droga sintética, la pena será de seis (6) a ocho (8) años de prisión y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Art. 377: Destinación ilícita de muebles o inmuebles. El que destine ilícitamente bien mueble o inmueble para que en él se elabore, almacene o transporte, venda o use algunas de las drogas a que se refieren los artículos 375 y 376, y/o autorice o tolere en ellos tal destinación, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Art. 382: Tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos. El que ilegalmente introduzca al país, así sea en tránsito, o saque de él, transporte, tenga en su poder elementos que sirvan para el procesamiento de cocaína o de cualquier otra droga que produzca dependencia, tales como éter etílico, acetona, amoníaco, permanganato de potasio, carbonato liviano, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, diluyentes, disolventes u otras sustancias que según concepto previo del Consejo Nacional de Estupefacientes se utilicen con el mismo fin, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de dos mil (2.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la cantidad de sustancias no supere el triple de las señaladas en las resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Estupefacientes, la pena será de cuatro (4) a seis (6) años de prisión y multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

#### Captura en Flagrancia:

#### Código Procesal Penal

Art. 39. De la Función de Control de Garantías: La función de control de garantías será ejercida por un juez penal municipal del lugar en que se cometió el delito. Si más de un juez penal municipal resultare competente para ejercer la función de control de garantías, esta será ejercida por el que se encuentre disponible de acuerdo con los turnos previamente establecidos. El juez que ejerza el control de garantías quedara impedido para conocer del mismo caso en su fondo. Cuando el acto sobre el cual deba ejercerse la función de control de garantías corresponda a un asunto que por competencia este asignado a juez penal municipal, o concurra causal de impedimento y solo exista un funcionario de dicha especialidad en el respectivo municipio, la función de control de garantías deberá ejercerla otro juez municipal del mismo lugar sin importar su especialidad o, falta de este, del municipio más próximo.

Art. 301. Flagrancia: Se entiende que hay flagrancia cuando:

1. La persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito.
2. La persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho.
3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparezca fundadamente que momentos antes ha cometido un delito o participado en el.

Art. 302. Procedimiento en Caso de Flagrancia: Cualquier persona podrá capturar a quien sea sorprendido en flagrancia. Cuando sea una autoridad la que realice la

captura deberá conducir al aprehendido inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia, ante la Fiscalía General de la Nación. Cuando sea un particular quien realiza la aprehensión deberá conducir al aprehendido en el término de la distancia ante cualquier autoridad de policía. Esta identificará al aprehendido, recibirá un informe detallado de las circunstancias en que se produjo la captura, y pondrá al capturado dentro del mismo plazo a disposición de la Fiscalía General de la Nación. Si de la información suministrada o recogida aparece que el supuesto delito no comporta detención preventiva, el aprehendido o capturado será liberado por la Fiscalía, imponiéndosele bajo palabra un compromiso de comparecencia cuando sea necesario. De la misma forma se procederá si la captura fuere ilegal.

La Fiscalía General de la Nación, con fundamento en el informe recibido de la autoridad policiva o del particular que realizó la aprehensión, o con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentará al aprehendido, inmediatamente o a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que este se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio Público.

## **18.PROCEDIMIENTOS POR DELITOS DE CONTRABANDO**

### Código Penal

Art. 174 y Art. 175 IDEM

### Captura en Flagrancia:

Código Procesal Penal

Art. 39, 301 y 302 IDEM

### Infracción

Estatuto Aduanero

Decreto 2685: En este decreto se atendieron las Leyes Marco en materia aduanera y de comercio exterior y los convenios internacionales; y se consulto la legislación comparada y las propuestas del sector privado, para garantizar un equilibrio entre el fortalecimiento del control, la fiscalización aduanera y la eficiente prestación del servicio.

## **19.PROCEDIMIENTOS POR DELITOS DE PESCA ILEGAL**

### Código Penal

Art. 335. Pesca ilegal. El que pesque en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, o deseque cuerpos de agua con propósitos pesqueros, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a cincuenta mil

(50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Art. 376, 377 y 382 IDEM

Captura en Flagrancia

Código Procesal Penal

Art. 39, 301 y 302 IDEM

Infracciones

Estatuto de Pesca Ley 13/90 Art 54: Cuando las investigaciones propuestas se integren a los programas del INDERENA, en forma tal que sea aceptada la propuesta para adelantamiento conjunto o, cuando los investigadores propongan ceder al INDERENA materiales, equipos o dotaciones por valor no inferior al 30% del presupuesto general de gastos de la correspondiente investigación, se podrá exigir a los investigadores extranjeros de los costos de desplazamiento a que se refieren los artículos anteriores.

No habrá lugar a las exenciones aquí previstas, cuando los objetivos de la investigación estén determinados por la aplicación industrial o comercial de los resultados de la investigación propuesta.

## **20.PROCEDIMIENTOS POR DELITOS EN CONTRA DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE**

Código Penal

Art. 328: Delito Contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.- El que con incumplimiento de la normatividad existente introduzca, explote, transporte, trafique, comercie, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos de especie amenazada o en vía de extinción o de los recursos genéticos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa hasta de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Art. 331: Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Art. 332: Contaminación ambiental.- El que, con incumplimiento de la normatividad existente, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas o demás recursos naturales en tal

forma que pongan en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de cien (100) a veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se realice con fines terroristas, sin que la multa supere el equivalente a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Art. 333: Contaminación ambiental culposa por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo. El que por culpa al explorar, explotar o extraer yacimiento minero o de hidrocarburos, contamine aguas, suelo, subsuelo o atmósfera, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Art. 376: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El que sin permiso de autoridad competente, salvo lo dispuesto sobre dosis para uso personal, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título droga que produzca dependencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a veinte (20) años y multa de (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de metacualona o droga sintética, la pena será de cuatro (4) a seis (6) años de prisión y multa de dos (2) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de metacualona o droga sintética, la pena será de seis (6) a ocho (8) años de prisión y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Art. 377 IDEM

Art. 382 IDEM

Captura en Flagrancia:

Código Procesal Penal

Art. 39, 301 y 302 IDEM

## 21.PROCEDIMIENTOS POR DELITOS DE TRÁFICO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS

### Código Penal

Art. 365: Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare o porte armas de fuego de defensa personal, municiones o explosivos, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años.

La pena mínima anteriormente dispuesta se duplicará cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias:

- 1.- Utilizando medios motorizados;
- 2.- Cuando el arma provenga de un delito;
- 3.- Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades, y
- 4.- Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.

Art. 366: Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, repare, almacene, conserve, adquiera, suministre o porte armas o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, incurrirá en prisión de tres (3) a diez (10) años.

La pena mínima anteriormente dispuesta se duplicará cuando concurren las circunstancias determinadas en el inciso 2º del Artículo anterior.

Art 376 IDEM

Art 377 IDEM

Art 382 IDEM

Captura en Flagrancia:

Código Procesal Penal

Art. 39, 301 y 302 IDEM

## 22.PROCEDIMIENTOS POR DELITOS DE TRÁFICO ILEGAL DE HIDROCARBUROS

Ley 1028 Junio 12/06

Art. 01 *Apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan.* El que se apodere de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan debidamente reglamentados, cuando sean transportados a través de un oleoducto, gasoducto, poliducto o a través de cualquier otro medio, o cuando se encuentren almacenados en fuentes inmediatas de abastecimiento o plantas de bombeo, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años y multa de mil trescientos (1.300) a doce mil (12.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Art. 02 *Destinación de los bienes incautados* Una vez el fiscal haya determinado la procedencia ilícita de los hidrocarburos o sus derivados, a excepción de los que trata el artículo 327-D, ordenará en un término no mayor a cinco (5) días hábiles su entrega a Ecopetrol S.A., quien procederá a su venta en condiciones normales del mercado.

En igual sentido, una vez se haya determinado la procedencia ilícita de los biocombustibles o mezclas que los contengan, ordenará su entrega a quien acredite ser su legítimo dueño poseedor o tenedor o en su defecto, a la planta destiladora o productora de biocombustible, o a la planta de abastecimiento mayorista más cercana, la que procederá a su venta en condiciones normales del mercado, poniendo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial que conozca del caso las sumas de dinero que reciba por su comercialización, previo descuento de los gastos y costos en que haya incurrido por el manejo de los mismos; caso en el cual ordenará su entrega al Tesoro Nacional, al momento de proferir sentencia o la decisión que ponga fin al proceso.

Ley 788/02

Art. 70 *Contrabando de hidrocarburos y sus derivados.* El que en cantidad superior a veinte (20) galones, importe hidrocarburos o sus derivados al territorio colombiano, o los exporte desde él, por lugares no habilitados, o los oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al 200% del valor aduanero de los bienes importados o de los bienes exportados.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los ochenta (80) galones, se impondrá una pena

de cinco (5) a ocho (8) años de prisión y multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos (200%) del valor aduanero de los bienes importados o de los bienes exportados. El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecido en este Código”.

Art. 72 Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados. El que posea, tenga, transporte, almacene, distribuya o enajene hidrocarburos o sus derivados introducidos al territorio colombiano por lugares no habilitados, u ocultados, disimulados o sustraídos de la intervención y control aduanero, en cuantía superior a veinte (20) galones, incurrirá en pena de prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al 200% del valor aduanero de los bienes importados o de los bienes exportados.

El Juez al imponer la pena, privará al responsable del derecho de ejercer el comercio, por el término de la pena y un (1) año más.

No se aplicará lo dispuesto en el presente artículo al consumidor final cuando los bienes que se encuentren en su poder, estén soportados con factura o documento equivalente, con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 771-2 del estatuto tributario”.

Art. 73 Favorecimiento por servidor público. El servidor público que colabore, participe, transporte, distribuya, enajene o de cualquier forma facilite la sustracción, ocultamiento o disimulo de mercancías del control de las autoridades aduaneras, o la introducción de las mismas por lugares no habilitados, u omita los controles legales o reglamentarios propios de su cargo para lograr los mismos fines, cuando el valor de la mercancía involucrada sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incurrirá en multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al 200% del valor aduanero de los bienes involucrados, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de tres (3) a cinco (5) años.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre mercancías cuyo valor supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se impondrá una pena de prisión de cinco (5) a ocho años, multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los bienes involucrados, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho años.

Art. 74 Favorecimiento por servidor público de contrabando de hidrocarburos o sus derivados. El servidor público que colabore, participe, transporte, distribuya,

enajene o de cualquier forma facilite la sustracción, ocultamiento o disimulo de hidrocarburos o sus derivados del control de las autoridades aduaneras, o la introducción de las mismas por lugares no habilitados, u omite los controles legales o reglamentarios propios de su cargo para lograr los mismos fines, cuando la cantidad de los hidrocarburos o sus derivados sea inferior a los veinte (20) galones, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al 200% del valor aduanero de los bienes involucrados, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de tres (3) a cinco (5) años.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre mercancías cuyo valor supere los veinte (20) galones de hidrocarburos o sus derivados, se impondrá una pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los bienes involucrados, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Captura en Flagrancia:  
Código Procesal Penal  
Art. 39, 301 y 302 IDEM

## **23.PROCEDIMIENTOS POR INFRACCIONES DE DIMAR.**

Resolución Dimar 520/99

**Art. 1** Reforzar el régimen de sanciones aplicable a personas naturales y jurídicas por la contravención a las normas de marina mercante establecidas en la presente resolución.

**Art. 2** Modificar el literal k del artículo 2 de la Resolución 520 del 10 de diciembre de 1.999 en el siguiente sentido:

Limitar las cantidades de combustible, especialmente gasolina y diesel transportado por naves que operen en jurisdicción de la Dirección General Marítima, cuya finalidad sea el aprovisionamiento de las embarcaciones auxiliares en la operación de las mismas, teniendo en cuenta que el consumo-hora en galones de combustible de un motor fuera de borda es el equivalente al cinco por ciento (5%) del caballaje total de los motores que utilicen, ya sea los motores de las motonaves y/o los motores de fuera de borda de las embarcaciones auxiliares, en condiciones variables de carga. Por tal motivo, todas las Capitanías de Puerto de la Dirección General Marítima, antes de autorizar zarpe, velarán por el cumplimiento de lo resuelto.

**Art. 3 CONTRAVENCIONES ESPECIALES A NORMAS DE MARINA MERCANTE:**

1. Transportar combustible en cantidades que excedan la permitida por la Dirección General Marítima en el Certificado de Capacidad Máxima de Transporte de Combustible.
2. Operar la nave sin la autorización correspondiente o en una zona diferente de la autorizada por la Dirección General Marítima.
3. Operar la nave con licencia de navegación falsa y/o adulterada.

**Art. 4 SANCIONES.-** Las sanciones aplicables por la comisión de las anteriores infracciones serán:

**a. Capitanes, motoristas y tripulaciones.**

Multa equivalente entre 80 y 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes y la cancelación de la licencia de navegación correspondiente.

**b. Propietarios o Armadores de naves.**

**Si es Persona Natural.**

Multa equivalente entre 80 y 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes y la cancelación de la habilitación y/o permisos de operación.

**Si es Persona Jurídica.**

Multa equivalente entre 800 y 1.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes y la cancelación de la habilitación y/o permisos de operación.

**Si es Persona Jurídica.**

Multa equivalente entre 800 y 1.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes y la cancelación de la inscripción como agente marítimo.

d. Las demás personas que ejerzan directa o directamente actividades marítimas en el territorio nacional.

### **Si es Persona Natural**

Multa equivalente entre 80 y 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

### **Si es Persona Jurídica**

Multa equivalente ente 800 y 1.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

## **24.PROCEDIMIENTOS POR HALLAZGO DE ELEMENTOS ABANDONADOS**

### Infracción

Estatuto Aduanero Decreto 2685 IDEM

## **25.PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITUD DE BIENES EN ASIGNACIÓN DEFINITIVA**

Ley Extinción de Dominio

Ley 333/96

## **26. PROCEDIMIENTOS PARA DAR DE BAJA BIENES DETERIORADOS RECIBIDOS EN DESTINACIÓN PROVISIONAL**

### Ley Extinción de Dominio

Ley 333/96

## **27.Procedimientos por delitos comunes.**

### Captura en Flagrancia:

Código Procesal Penal

Art. 39, 301 y 302 IDEM

Código Penal

Art. 215 Trata de personas. El que promueva, induzca, constriña o facilite la entrada o salida del país de una persona para que ejerza la prostitución, incurrirá en prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa de setenta y cinco (75) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Art. 217 Estímulo a la prostitución de menores. El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Art. 219 Turismo Sexual. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.

La pena se aumentara en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años.

Art. 239 Hurto. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años.

La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Art. 265 Daño en bien ajeno. El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años y multa de cinco (5) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

La pena será de uno (1) a dos (2) años de prisión y multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el monto del daño no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si se resarciere el daño ocasionado al ofendido o perjudicado antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, habrá lugar al proferimiento de resolución inhibitoria, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento.

Art. 287 Falsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.

Art. 318 Urbanización ilegal. El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmuebles, o su construcción, sin el lleno de los requisitos de ley incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de tres (3) a siete (7) años y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando se trate de personas jurídicas incurrirán en las sanciones previstas en los incisos anteriores sus representantes legales y los miembros de la junta directiva cuando hayan participado en la decisión que traiga como consecuencia la conducta infractora descrita.

La pena privativa de la libertad señalada anteriormente se aumentará hasta en la mitad cuando la parcelación, urbanización o construcción de viviendas se efectúen en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas, en zonas de contaminación ambiental, de alto riesgo o en zonas rurales.

Parágrafo. El servidor público que dentro del territorio de su jurisdicción y en razón de su competencia, con acción u omisión diere lugar a la ejecución de los hechos señalados en los incisos 1º y 2º del presente artículo, incurrirá en inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de tres (3) a cinco (5) años, sin perjuicio de las demás sanciones penales a que hubiere lugar por el desarrollo de su conducta.

Art. 323 Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o le dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.

El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeran mercancías de contrabando al territorio nacional.

Art. 340 Concierto para delinquir. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto o la asociación para delinquir.

Art. 407 Cohecho por dar u ofrecer. El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos Artículos anteriores, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Art. 103 Homicidio - El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.

Art. 111 Lesiones. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los Artículos siguientes.

Art. 120 Lesiones culposas. El que por culpa cause a otro alguna de las lesiones a que se refieren los Artículos anteriores, incurrirá en la respectiva pena disminuida de las cuatro quintas a las tres cuartas partes.

Cuando la conducta culposa sea cometida utilizando medios motorizados o arma de fuego se impondrá igualmente la pena de privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas y de privación del derecho a la tenencia y porte de arma, respectivamente, de uno (1) a tres (3) años.

Art. 144 Actos de terrorismo. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla, incurrirá por esa sola conducta en prisión de quince (15) a veinticinco (25) años, multa de dos mil (2.000) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

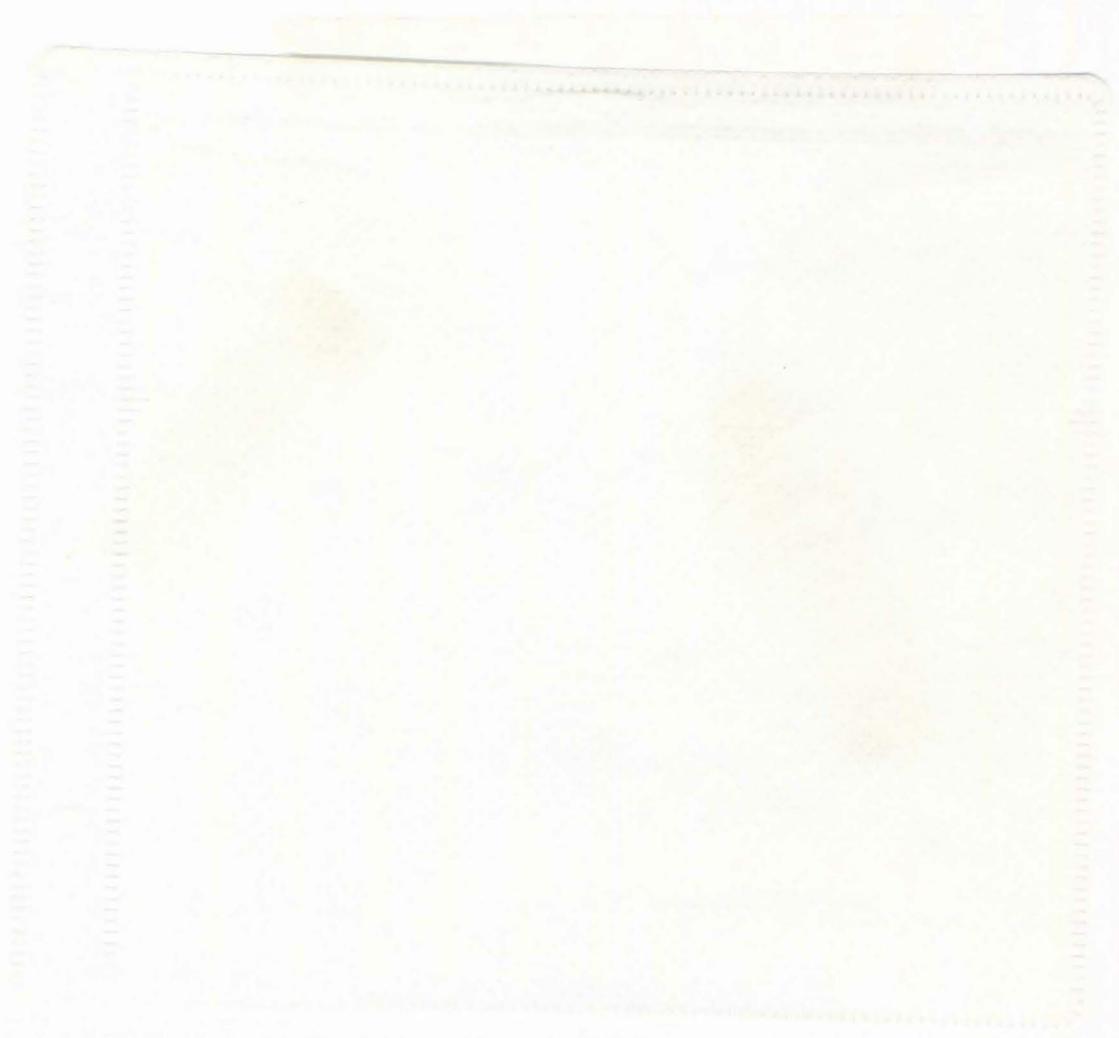
Art. 168 Secuestro simple. El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años y en multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Art. 192 Violación ilícita de comunicaciones. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida una comunicación privada dirigida a otra persona, o se entere indebidamente de su contenido, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Si el autor de la conducta revela el contenido de la comunicación, o la emplea en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, la pena será prisión de dos (2) a cuatro (4) años.

Art. 197 Utilización ilícita de equipos transmisores o receptores. El que con fines ilícitos posea o haga uso de aparatos de radiofonía o televisión, o de cualquier medio electrónico diseñado o adaptado para emitir o recibir señales, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de uno (1) a tres (3) años.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con fines terroristas.



BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF. MM.  
"TOMAS RUEDA VARGAS"



025 25003